PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madam: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIGIONES PARA LA GACETA SE reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, tedes los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| Madrid | | |
|--|----------------|----|
| Provincias, inclusas las islas ; Baleares y Camarias | Por tres meses | 24 |
| ULTRAMAR | Por tres meses | 3 |
| Extraujero | Por tres meses | 4 |

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizario.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Cijón sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: La ley provisional sobre organización del Poder judicial, reconociendo toda la importancia de las funciones que en la administración de justicia están llamados á desempeñar los Secretarios de los Juzgados de instrucción, dispone que estas plazas se provean siempre por oposición y en virtud de la propuesta en terna que para eada vacante formen las Juntas calificadoras, en vista de las condiciones de moralidad y aptitud de los opositores; y es indudable que los funcionarios que por este sistema ingresaran en la carrera ofrecerían las mayores garantías que es posible exigir á aquellos á quienes la ley confia el sagrado depósito de la fe judicial.

Pero aplazado el cumplimiento de aquellos preceptos para el día en que los Tribunales queden definitivamente organizados, y en la necesidad de atender á las exigencias constantes y diarias del servicio, se dictó el Real decreto de 12 de Julio de 1875, por el que se establecieron las reglas que por entonces se consideraron oportunas para la provisión interina de las Escribanías de actuaciones, fijándose las condiciones que deben concurrir en los llamados á desempeñarlas.

Con la aplicación conveniente de las reglas establecidas por el citado Real decreto se ha acudido y provisto desde entonces á las materiales exigencias y atenciones del servicio; pero prolongada la situación interina por más tiempo del que hubiera sido de desear, ha habido ocasión para que la experiencia demostrase en primer término la necesidad de someter á mayor y más delicado estudio las aptitudes que son de exigir á los aspirantes al desempeño de las Escribanías, y en segundo lugar la conveniencia de preparar esta clase de auxiliares de los Tribunales inferiores para el ejercicio de las funciones que las reformas, ya en parte planteadas, les encomiendan, y las que en término más ó menos breve ha de conflarles una nueva organización.

Respondería indudablemente a este propósito el ingreso por oposición si los nombramientos que hubieran de hacerse tuvieran un carácter definitivo y se contara desde luego con el exacto conocimiento del detalle de la reorganización que en último término se haya de establecer; pero cuando por una parte no se cuenta hoy con este exacto conocimiento, y por otra los nombramientos que se hagan han de quedar sometidos á todas las contingencias de una interinidad, sería extremada exigencia la de obligar á los aspirantes á una oposición que no puede ofrecerles como merecido premio la permanencia definitiva en un puesto obtenido por tan laborioso esfuerzo.

En la imposibilidad de adoptar este sistema, que en su caso y por regla general es el que ofrece mayores probabilidades de acierto, queda como único medio realizable en esta oportunidad el del concurso, determinándose las condiciones que deben exigirse y las que deben marcar las preferencias entre los aspirantes al desempeño interino de las Escribanías.

Dada la actual organización de los Tribunales, las Sa-

las de gobierno de las Audiencias territoriales ofrecen completa idoneidad para la calificación de los aspirantes; y la propuesta en terna para cada vacante, eliminando pretensiones injustificadas y haciendo constar el mérito comparativo, deja campo bastante á la elección definitiva, que por extraña anomalía suele ser tanto menos libre y desembarazada cuanto más anchos son los límites en que se ejerce.

Con arreglo á estos principios, y respetando, aunque con el carácter de interinos, derechos dignos de consideración, podrá contribuirse al mejoramiento que la opinión reclama y los intereses de la buena administración de justicia exigen con mayor perentoriedad cada día de la clase de Escribanos de actuaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1884.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales.

Art 2.º El nombramiento de Escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningún caso pueda tener lugar en propiedad, ni aun á título de traslación ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organización de los Tribunales.

Art. 3.° Cuando vacare una Escribanía de actuaciones, el Juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito si conceptúa ó no necesaria su provisión. En el primer caso expondrá á la misma Sala de gobierno les motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúan en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, así civiles y criminales como gubernativos, de que haya conocido en los dos últimos años. Con presencia de estos datos, la Sala de gobierno elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no la provisión de la vacante.

Art. 4.º Estimada necesaria la provisión interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días, á contar desde la publicación del anuncio, sus solicitudes decumentadas al Juez de instrucción del partido.

Art. 5.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 4.º Ser español, de estado seglar.
- 2. Haber cumplido 25 años.
- 3. Ser de buena conducta moral.
- 4.º Tener la cualidad de Letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública; haber cursado y probado en Universidad costeada por el Estado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 40 de Febrero de 1871, en relación con el 500 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ó haber sido Escribano de diligencias, de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.
- 5.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 6.º Podrán también aspirar al cargo de Escribanos de actuaciones habilitados los que carezcan de las

condiciones exigidas en el núm. 4.º del precedente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan, y durará únicamente su habilitación hasta que solicite la plaza alguno que reuna todas las circunstancias en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

Art. 7.º Terminado el plazo á que se refiere el art 4.º, los Jueces de primera instancia remitirán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

Art. 8.º La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducto y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administración de justicia, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

Art. 9.° Al hacer la propuesta, las Salas de gobierno darán preferencia en primer término à los que tengan la cualidad de Letrados; en su defecto à los que hayan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, y à falta de éstos à los que hayan cursado y probado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 40 de Febrero de 4874. No obstante la preferencia establecida en este artículo, las Salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse à ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reunan resulte existir motivos que aconsejen lo contrario. En este caso las Salas de gobierno manifestarán al elevar la propuesta las razones que han tenido para no dar la preferencia establecida.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados, debiendo recaer en uno de los propuestos. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitación, y en cuanto á la posesión y juramento se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1877.

Art. 14. Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los Jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando á ser posible que el nombrado reuna el mayor número de condiciones exigidas en el art. 5.º y con la preferencia establecida en el 9.º De este nombramiento dará cuenta en el mismo día al Presidente de la Audiencia respectiva para su aprobación si la estima oportuna, y sin perjuicio de formar el expediente de provisión por concurso, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 12. No obstante le dispueste en el presente decreto, los Notarios que sean también Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fe judicial, proponiendo sustituto que reuna las condiciones legales establecidas en el art. 5.º En el caso de renuncia, jubilación, traslación, separación ó fallecimiento del Notario de quien proceda el nombramiento de sustituto, continuará éste en el desempeño de la Escribanía si la hubiera servido por lo menos seis años; entendiéndose con la cualidad de interino en los términos establecidos en el art. 2.º, y debiendo obtener nuevo título, previa cancelación del que se le hubiere expedido como sustituto, equiparándose á los demás Escribanos que se nombren conforme á este decreto.

Art. 13. Los expedientes de provisión de Escribanías que á la publicación de este decreto hayan sido elevados para resolución al Ministerio de Gracia y Justicia se devolverán desde luego á la Audiencia de que procedan

para que las respectivas Salas de gobierno formen y eleven propuesta en terna con sujeción á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto. En los que se encuentren en tramitación en los Juzgados ó en las Audiencias se guardarán igualmente las prescripciones contenidas en este decreto, elevándolos en su día con la correspondiente propuesta en terna.

Art. 14. Queda derogado el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictando reglas para la provisión de las Escribanías de actuaciones.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 26 de Abril último lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden de 1.º de Noviembre de 1883, que desestimó la instancia del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento para que se le concedieran los solares números 2 al 7 del t erreno denominado El Bosquecillo para construir un edificio destinado á varios servicios municipales, declarando á dichos solares exceptuados de la venta, y suspendiendo desde luego la anunciada.

Resulta que promovido expediente con el finde demostrar la pertenencia del terreno denominado El Bosquecillo en las afueras de la antigua puerta de Bilbao, y dictado en él Real decreto sentencia en 19 de Abril de 1879 dejando sin efecto una Real orden de 9 de Junio de 1863, por la cual se exceptuó de la venta por el Estado el terreno El Bosquecillo, sin que por ello se entendiera resuelta la cuestión de propiedad ni de posesión del mismo, acerca de la cual se reservaba á las partes los derechos y acciones correspondientes, que podían ejercitar si les conviniera, la Hacienda se incautó del referido terreno y procedió á anunciar su venta, á lo cual se opuso el Ayuntamiento; pero no prevaleció su oposición, y en tal estado, en 2 de Agosto de 1883 el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid solicitó del Ministerio de Hacienda que se le concedieran los solares marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del terreno denominado El Bosquecillo, á fin de construir en ellos un edificio destinado á establecer en él la Alcaldía del distrito, la Casa de Socorro, las Escuelas de primera enseñanza y el servicio de incendios, declarándolos ex ceptuados de la venta, con arreglo al párrafo décimo del art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855; ofreciendo para el caso de que promovido litigio se declarara ser aquellos terrenos de la propiedad del Estado, entregar el Ayuntamiento en su lugar otros solares de igual cabida; y por último, pidiendo que se suspendiera la subasta de los terrenos de El Bosquecillo, anunciada para el día 7 de Agosto de 1883:

Que en vista de esta instancia recayó la Real orden de 1.º de Octubre de 1883 al principio extractada, desestimando la instancia del Alcalde Presidente; resolución que se funda en que no se demostraba que la excepción se halla autorizada en las razones graves à que se refiere el parrafo décimo del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ni que se había instruído el expediente que determina la ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, no pudiendo tampoco aceptarse la permuta en la forma indeterminada que se ofrecía, correspondiendo por último, que si el Ayuntamiento se creía con derecho al dominio en el terreno, que sostuviera su acción ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Que el Licenciado D. José Fernández de la Hoz, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que faese revocada y de que en su lugar se mande instruir el oportuno expediente sobre lo que el Ayuntamiento pretende:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida. porque la naturaleza de la Real orden reclamada imoide que sobre tal resolución se autorice la contención admi-

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

4.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no puede dar motivo á la contención administrativa, puesto que la súplica del recurrente que deniega la Real orden tuvo per objeto obtener mediante permuta los solares á que se refiere, y es potestativo y discrecional en el Gobierno el atender ó no semejante solicitud:

2.º Que por tanto falta en el presente caso el supuesto agravio de derecho que es indispensable alegar para que pueda autorizarse el juicio que se promueve:

3.º Que la Real orden no deniega, cual indica el actor, la instrucción del expediente prescrito por la ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, sino que á lo sumo, del contexto de la misma Real orden se desprende que las razones alegadas por el Alcalde Presidente no eran bastantes para que aquel expediente se diera por iniciado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. José de Cárdenas. Director general de lo Contencioso del Estado, se encargue V. E. del despacho de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Subsocretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por V.S., lo emitió con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 15 de este mes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De la visita del delegado y de la ampliación del expediente formado de orden de dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, resultan entre varias faltas, de las cuales no se hace cargo la Sección por tener su sanción en leyes especiales, que no hay libro de Caja, llevándose con gran informalidad el de Intervención, pues resultan diferencias entre las sumas de los asientos y las de los libramientos y cargaremes, notándose también defectos en el libro de arqueo: que no hay libro del Pósito: que se adeudan á la Hacienda más de 70.000 pesetas, según los apuntes del Secretario que está encargado de la recaudación de cédulas personales: que no hay libro de la Junta pericial, Sanidad, Beneficencia y Junta municipal: que el de acuerdos del Ayuntamiento está extendido en papel de oficio, careciendo de firmas: que los bienes comunales los aprovechan los vecinos sin previa subasta y mediante el pago de un canon impuesto de un modo arbitrario: que el Depositario municipal lo es á la vez del Pósito y no tiene prestada la fianza: que no hay existencia de granos en el Pósito, debiendo haber según los libros 80 fanegas 35 cuartillas, bien que el Alcalde asegura tenerlos en su casa: que en 31 de Diciembre aparecía un saldo á favor del Depositario, y en 31 de Enero un superavit à favor del Ayuntamiento, sin que en dicho mes hubiese ingresado cantidad bastante para producir tal resultado: que se ha dado ingreso en arcas municipales á toda la recaudación del impuesto de consumos sin segregar la parte correspondiente lal Tesoro: que con infracción de la condición 6.ª del remate del impuesto de consumos no se satisface este arbitrio por mensualidades vencidas, sin que el Ayuntamiento procure que así se verifique: que el Alcalde dice haber llevado á la capital 1.250 pesetas para pagos de suministros à las tropas y gastos de conducción de quintos, sin que presente justificante de ello ni de la inversión de la suma: que verificado un arqueo, no se encontró cantidad alguna ni las láminas del 3 por 100 que el Ayuntamiento posee.

Pasado á informe de la Comisión provincial, el Gober- | Sr. Gobernador de la provincia de Teruel,

nador, de acuerdo con el voto particular formulado, decretó la suspensión en 20 de Mayo próximo pasado, interponiendo los Concejales suspensos recurso de alzada ante V. E., en el que manifiestan: que es inexacto se lleve con irregularidad el libro de Intervención y que resulten grandes diferencias entre las sumas de los asientos y la de los libramientos y cargaremes: que el delegado no verificó el arqueo, y que si bien es cierto no están en poder del Ayuntamiento las láminas del 3 por 100, se encuentran en la Intervención de Hacienda de la provincia para su conversión en otras del 4 por 100: que la contabilidad del Pósito se lleva con gran regularidad: que aunque es cierto haber ingresado en arcas todo lo recaudado por el impuesto de consumos, esto se ha hecho por ser uno de los recursos calculados en el presupuesto: que existe en la Secretaría el libro de actas de la Junta municipal; y que por último, los dos delegados no tienen las condiciones legales, estando uno de ellos procesado por falsificación y en libertad bajo fianza. Acompañan al anterior recurso varias certificaciones que acreditan (alguno de estos extremos.

Dejando á un lado esta última manifestación, que no está comprobada debidamente, y reconociendo que varios de los cargos resultan desvanecidos después de examinado el recurso de alzada, la Secciónientiende que fué procedente la corrección impuesta al Ayuntamiento, pues del expediente aparecen datos y resultan afirmaciones, unas no controvertidas y otras que no se desvanecen por las alegaciones de la corporación municipal. El estar los granos fuera de la panera del Pósito, la confusión en la contabilidad, en la que aparece el Depositario como acreedor del Ayuntamiento, y posteriormente con un crédito satisfecho sin haber habido ingresos suficientes; el incumplimiento de una condición de un contrato efectuado mediante pública subasta, y sobre todo, el haber dado ingreso en arcas á la recaudación total de los consumos sin hacer la debida separación de lo que á la Hacienda correspondía, unido al dato de adeudar á ésta 70.000 pesetas, todo esto está demostrando por parte del Ayuntamiento suspenso una negligencia culpable, de carácter grave y en perjuicio de los intereses encomendados á su custodia, que legitiman la corrección impuesta.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castejón de Tornos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del pasado el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 19 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Castejón de Tornos, decretada el 31 de Mayo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que no se han formado ni remitido las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha á pesar de las varias circulares publicadas en el Boletín oficial: que no se levantan las actas de los arqueos mensuales: que está sin... reintegrar el papel en que se hallan extendidas algunas actas de sesiones del Ayuntamiento.

La Sección, después de examinado el expediente á que el anterior extracto hace referencia, no cree procedent a la corrección impuesta, por no ser grave ninguna de la la anteriores faltas, condición precisa exigida por la ley y por la jurisprudencia administrativa para que tenga lugar la suspensión, siempre que no haya precedido a monestación y multa.

Opina en consecuencia la Sección que debe alze rse la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobe rnador que lo aperciba para que sea más, diligente en el cumplimiento de sus deberes.

Y conformándose S. M. el Pley (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo: se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Amuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de Santiago de Cuba correspondientes al año de 1885.

Postción geográfica del Morro de Santiago de Cuba,

Longitud...... 4 h 3s 48, s 3 al O. del Observatorio de San Fernando. Notas. 1.º Las le ras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, missates.

2.º El aproncio de los días en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la decimación del Sol llega en el trascurso del día á ser igual á la letitud geo grafica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

Beras de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ecasos del Sol en Santiago de Cuba el año de 1885.

| abite . | FERNAS. | ĒĀRĀU. | ABRIL. | MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGUSTS. | STIFESE | BUTSAND. | hevienzal. | SIGNASAL |
|---|--|---|---|----------------|---|---|---|----------------|--|--|--|
| S Ories. Ocaneu | Ortos. Ocasus | Cries. Oceanos | Ortos. Ocasos. | Ortos. Ocasos. | Ortes. Ocasos | g Ortos. Coasoz. | Ortes. Oceans | F Ortes Oceans | Torton Oneson. | Ortos. Ocasos. | TOTALOS. COMBOR. |
| H. A. H. M. M. 16 35 5 38, 36 36 5 38, 36 36 5 34, 36 37 5 36 37 5 38 5 40 6 38 5 44 6 38 5 44 6 38 5 44 6 38 5 44 6 38 5 44 15 6 38 5 5 4 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 | 7 6 34 5 56 8 6 33 5 56 9 6 33 5 57 10 6 32 5 58 14 6 32 5 58 14 6 30 5 5 14 6 30 6 6 14 6 28 6 6 14 19 6 27 6 14 6 26 6 14 19 6 27 6 15 24 6 28 6 17 24 6 24 6 18 25 6 25 6 17 24 6 24 6 18 25 6 25 6 17 24 6 24 6 18 25 6 23 6 19 26 6 22 6 10 28 6 24 6 10 28 6 24 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 10 28 6 28 6 | 8 6 45 6 8 8 6 44 6 4 6 4 6 4 6 4 6 4 6 4 6 4 | H. M. H. M. 1 5 54 6 45 2 5 53 6 45 3 5 52 6 15 4 5 51 6 46 6 5 49 6 16 7 5 49 6 16 7 5 49 6 16 7 5 49 6 16 7 5 48 6 17 8 5 48 6 17 8 10 5 46 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 17 1 12 5 45 6 18 1 14 5 43 6 18 1 15 15 16 17 1 18 5 40 6 19 1 19 5 39 6 29 1 1 20 5 38 6 20 2 2 4 5 35 6 21 3 2 7 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 3 2 8 5 35 6 21 4 2 9 5 32 6 21 4 2 9 5 32 6 21 4 2 9 5 32 6 21 4 2 9 5 32 6 21 4 3 0 5 31 6 21 | 29 5 20 6 34 | 7 5 19 6 38 8 5 19 6 38 9 5 19 6 39 10 5 19 6 39 11 5 19 6 39 12 5 20 6 40 13 5 20 6 40 14 5 5 20 6 40 14 5 5 20 6 40 14 5 5 20 6 41 15 15 21 6 42 15 21 6 42 15 21 6 43 16 22 5 21 6 43 17 5 22 6 43 18 25 5 1 6 43 18 25 5 2 6 43 18 26 5 22 6 44 18 3 25 5 2 6 44 18 3 25 5 2 6 44 18 3 25 5 2 6 44 18 3 26 5 22 6 44 18 3 5 23 6 44 18 28 5 23 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 18 28 5 28 6 44 | 10 5 27 6 43 141 5 27 6 43 142 5 27 6 43 143 5 28 6 43 145 5 28 6 43 145 5 29 6 43 146 5 29 6 43 147 5 29 6 42 18 6 30 6 42 20 5 30 6 42 20 5 30 6 42 20 5 30 6 42 21 5 31 6 41 22 5 31 6 41 22 5 32 6 40 25 5 32 6 40 26 5 33 6 32 27 5 33 6 32 28 5 33 6 33 28 5 33 6 33 38 28 5 33 6 33 38 28 5 34 6 33 39 5 34 6 38 | H. M. H. M. | H. H. B. M. 1 | 19 5 56 5 34 20 5 56 5 33 21 5 57 5 38 22 5 57 6 32 23 5 58 5 31 24 5 58 5 30 25 5 58 5 30 26 5 59 5 29 27 5 59 5 29 28 6 0 5 28 29 6 0 5 27 | # M. H. M. H | ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## |

Roras de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Cuba el año de 1885.

Dia 16. Luna nueva á las 3 y 33 minutos de la mañana en Ca-

ENERO.

pricornio. Dia 23. Cuarto creciente á las 8 y 23 minutos de la noche

Día 30. Luna llena á las 11 y 16 minutos de la mañana en Leo. Día 24. Luna llena á las 2 y 51 minutos de la mañana en

FEBRERO.

Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 34 minutos de la tarde

en Escorpio. Dia 14. Luna nueva á las 9 y 18 minutos de la noche en Acuario.

Día 22. Cuarto creciente á las 5 y 27 minutos de la mañana en Geminis. Dia 28. Luna llena á las 10 y 57 minutos de la noche en

Virgo.

Ma 8. Cuarto menguante á la una y 51 minutos de la tarde en Sagitario

Cha 16. Luna nueva á las 12 y 33 minutos del día en Piscis. Ma 23. Ouarto creciente á las 12 y 20 minutos del día en

Cáncer. 💖 la 30. Luna llena á las 11 y 36 minutos de la mañana en

Libra.

ABRIL.

Dia 7. Cuarto menguante á las 9 y 39 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 14. Luna nueva á las 12 y 48 minutos de la noche en

Aries. Día 24. Cuarto creciente á las 6 y 47 minutos de la tarde en Leo.

Día 29. Luna llena á la una y 11 minutos de la madrugada en Escorpio.

Día 7. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en Acuario.

Dia 14. Luna nueva á las 10 y 14 minutos de la mañana en Tauro. Día 20. Cuarto creciente á las 12 y 42 minutos de la noche

en Virgo, Va 28. Luna llena a las 3 y 27 minutos de la tarde en Sagitario.

JUNIO.

5. Cuarto menguante á las 7 y un minuto de la tarde Dia on Piscis.

12. Luna nueva á las 5 y 39 minutos de la tarde en 9. Cuarto ereciente á las 8 y 45 minutos de la mañana Dia 1

en Virgo. Dia 27. Luna llena á las 6 y 14 minutos de la mañana en Capricormo.

Dia E. (marto menguante á las 7 y 22 minutos de la mañana en Aries. Dia 11. La ma nueva á las 12 y 12 minutos de la noche en

Cáncer. Dia 18. Cua rec creciente á las 7 y 16 minutos de la tarde

en Libra. Dia 26. Luna llena á las 9 y 19 minutos de la nuehe en Act ario.

AGOSTO.

Dia 3. Cuarto i nenguante á las 4 y 52 minutos de la terde en Tau ro.

Dia 10. Luna nuev a á las 7 y 10 minutos de la mañana en Levo. Dia 17. Quarto crecciente à las 8 y 43 minutos de la mañan a en Escorpio.

Dia 25. Lung liene 12 las 12 y 22 minutos del dia en Piscis.

El celipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 O. de San Fernando, y latitud 74 49 S.

El celipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 O. de San Fernando, y latitud 74 49 S.

El celipse termina en la Tierra á 10 las 12 y 22 minutos del dia en Piscis.

SETIEMBRE.

Día 7. Cuarto menguante á las 40 y 33 minutos de la noche Día 4.º Cuarto menguante á las 12 y 41 minutos de la noche en Géminis.

Día 8. Luna nueva á las 3 y 40 minutos de la tarde en Virgo. Dia 16. Cuarto creciente á la una y 11 minutos de la madru-

gada en Sagitario.

Aries.

OCTUBRE.

Dia 4.º Cuarto menguante á las 6 y 26 minutos de la mañana en Cáncer.

Día 8. Luna nueva á las 2 y 28 minutos de la mañana en Libra.

Dia 15. Cuarto creciente á las 8 y 17 minutos de la noche en Capricornio.

Dia 23. Luna llena á las 4 y 19 minutos de la tarde en Tauro. Dia 30. Cuarto menguante á las 12 y 54 minutos del dia en Leo.

Dia 6. Luna nueva á las 3 y 59 minutos de la tarde en Es-

Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 56 minutos de la tarde en Acuario. Dia 22. Luna llena á las 4 y 36 minutos de la mañana en

Géminis. Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 53 minutos de la noche en Virgo.

Día 6. Luna nueva á las 8 y 13 minutos de la mañana en Sagitario.

Día 14. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la tarde en Piscis. Dia 21. Luna llena á las 3 y 55 minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 28. Cuarto menguante à las 7 y 18 minutos de la mañana en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.

Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Día 19 de Abril Sol en Tauro.

Día 20 de Mayo Sol en Géminis.

Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.

Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.

Día 22 de Octubre Sol en Escorpio. Día 24 de Noviembre Sol en Sagitario.

Dia 24 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 25 minutos de la mañana. El Estío entra el 24 de Junio á la una y 47 minutos de la

El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 4 y 12 minutos

de la tarde. El Invierno entra el 24 de Diciembre á las 10 y 23 minutos de la mañana

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT.

El 19 de Mayo. El 23 de Juno.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 16.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago de Cuba.

San Fernando, y latitud 43° 24′ N. El eclipse central principia en la Tierra á 4 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-

mer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 39′ el O. de

do, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 450° 30′ al O. de San Fernando, y latitud 35° 54′ N.

El eclipse central a medio día sucede a 5 horas, 49 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 85° 14' al O. de San Fernando, y latitud 56° 48' N. El eclipse central termina en la Tierra à 6 horas, 27 mi-

nutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Farnan do, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 8° 54' al O. de San Fernando, y latitud 71° 20' N.
El eclipse termina en la Tierra á 7 horas, 49 minutos, 2 se-

gundos, tiempo medio astro denico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 26°49′ al O. de San Fernando, y latitud 45°4′ N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Santia-

go de Cubs son las siguientes:

Principio del eclipse á las 12 y 44 minutos del día.

Medio à la una y 5 minutos de la tarde. Fin à la una y 25 minutos de la tarde.

Valor de la mexima fase ó parte eclipsada del Sol, 0.018, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se veri-

ficará en un punto que dista 64º del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa Asia, en toda la America Septentrional, en el Estrecho de Behering, parte del Océano Atlantico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico.

MARZO 30.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse à las 9 y 55 minutos de la mañana. Medio del eclipse à las 11 y 31 minutos de la mañana.

Fin del eclipse à la une y 6 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en toda el Asia, en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Indico y Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en casi soda Europa, Asia

y Africa, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océa no Indico, en parte del Pacífico y del Atlantico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luma, con-

tada desde la parte austra! del limbo, 0'880, tomando como anidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

SETTEMBRE 8.

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra & 6 horas, 11 minutes, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y primer lugar que le ve se na la en la longitud de 478° 5' al E. de San Fernando, y latitud 46° 15' S.

El eclipse central principa en la Tierra à 7 horas, 31 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan do, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 461° 6' al E. de San Fernando, y latitud 41° 0' S.

El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 55 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Feruando, en

la longitud de 134° 27' al O. de San Fernando, y latitud 57° 46' 8 El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 22 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 74° 25° al

El cclipse termina en la Tierra à 10 horas, 43 minutos, 0 sa-

gundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el últi-lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 0' al 0. de San Fernando, y latitud 50° 39' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Aus-tralia y de la América Meridional, en parte del Océano Paci-eas, en fico y del Mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 24.

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse à la una y 11 minutos de la madrugada.

Medio del eclipse á las 2 y 45 minutos de la madru-

Fin del eclipse á las 4 y 18 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Europa, Asia y Africa, en el Estrecho de Benering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en gran parte de la en un punto del limbo de ésta, que dista 78° de su vértice bo-Australia, en una pequeña parte del Asia, en el Estrecho de Be- real hacia Occidente (visión directa).

hering, en gran parte del Océano Pacifico, en una pequeña parte del Atlántico, y en parte de los Mares Polares.

Valor de la maxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'785, tomando como uni-

dad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 37° de su vertice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE JUNIO DE 4884.

Número 1.-Movimiento de la población penal.

| | | PENADOS. | | | | | DIFER | ENCIA |
|--|---|------------|--|--|------------------------------|-------------------------------|--|--|
| | Varones. | Rembras. | WOTAL. | EXISTENCIA | em 31 | en 30 | | |
| Existencia en 31 de Mayo | 48.275 | 944 | 19.219 | de penados en los establecimientos. | DE MAYO. | de junio. | en más. | en menos. |
| ALTAS. | William Co. | | M Page 21 on the second | The language and the Alex (A) | envenentation of envenerable | 0.14 | -www.edfhamercyc-thiat-addiciantergergeration-t- | contribution of the contri |
| Sentenciados por vez primeraIdem reincidentes | 377 69 | 28 | 405 73 | En la casa galera de Alcalá (4) En el penal de Alcalá En el idem de Alhucemas | 944 1.240 72 | 941 4.264 77 | 24 | 3 |
| Desertores aprehendidos | 1 | | 13 | En el ídem de Baleares | %58 %58 4.35% | 953 4.344 | * | 5 2 |
| Devueltos por las Autoridades Reintegrados de hospitales | 9 19 | æ | » » | En el ídem de Burgos. En el ídem de Cartagena. En el idem de Ceuta. | 2.472 2.284 | 2.479 2.274 | 7 | 40 |
| Por trasferencia de unos á otros presidios | 45 | D | 15 | En el idem de Chafarinas En el idem de Granada | 193 1.681 | 192 1.66 4 | D | 47 |
| BAJAS. | 462 | 32 | 494 | En el idem de Madrid En el idem de Melilla | 412 | 440 408 | 440 | 4 |
| Reclamados por las Autoridades | 7 | 9 | 7 | En el idem de Ocaña. En el idem de Peñón. | 634 85 | 667 84 | 3 3 | 1 |
| Por cumplimiento de condena | 310 24 | 30 3 | 340 27 | En el idem de Santoña. En el idem de Tarragona. En el idem de Valencia.—San Agustín | 721 907 | 73 6 905 | 45 | 2 |
| Por salida para hospitales | ,, | , | 9 60 | En el idem de id.—San Miguel | 4.3∪8 | 4:544 1.968 | | 40 |
| De muerte natural | 23 64 | * 2 | 23 63 | En el idem de Valladolid En el idem de Zaragoza | 4.457 4.651 | 1.470 1.64 1 | 43 | 10 |
| Idem repentina | | | 3P | | 19.219 | 19.648 | 83% | 408 |
| Idem por suicidio | 4 | , | 1 | | . : | | | |
| | 426 | 35 | 461 | Ha aumentado la población penal en | | | 10 | 429 |
| Existencia en 30 de Junio | 18.707 | 941 | 19.648 | (1) Penal de mujeres. El aumento de esta relación consiste en ser la prisión correccional de Madrid. | primera vez o | lue figura con | sus datos de c | riminalid ad la |

Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

| | Menores de 20 años. | De 20 á 25. | De 25 á 30. | De 80 á 85. | De 35 á 40. | De 40 á 45. | De 45 á 50. | De 50 á 55. | De 55 á 60. | De 60 á 65. | De 65 á 70. | De más de 70. | TOTAL |
|---------|------------------------|-------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|
| Varones | 957 | 4.530 | 8. 790 | 2.685 | 2.822 | 4.585 | 4.0%2 | 723 | 288 | 845 | 430 | 48 | 18.707 |
| Membras | 4 8 | 190 | 191 | 440 | 66 | 54 | 89 | 63 | 10% | 85 | 24 | 2 | 944 |

| | Númbro 8 | .—Estado oiv | Número 4.—Religión. | | | | | | | | |
|--------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|-------------|-------------|------------|--------------|-----|-------------|--|
| SOLTERO | AIA | VIUDOS. TOTAL. | | | Disidentes. | Israelitas. | De varias. | TOTAL. | | | |
| | Con hijos. Sin hijos. | | Con hijos. | Sin hijos. | | Catolions. | | | | | |
| Varones 9.23 | 6.523 | 1.940 | 648 | 36% | 18.707 | 18.686 | 4 | 9 | 18: | 48.707 | |
| Membras | 940 | 4 | 156 | 41 | 941 | 941 | • | 5 · A | | 944 1944 | |

Número 5.—Instrucción y cultura.

| | We solve been | Sahan laan | Saben | Tienen instrucción | Total. | | CULTURA. | | 50 A20 4 X |
|---------|----------------|-------------|------------------|--------------------|--------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------|
| | No saben leer. | Saben leer. | leer y escribir. | superior. | tora. | Tienen educación esmerada. | Educación mediana. | Educación descuidada. | TOTAL. |
| Varones | 8.498 | 4.948 | 8.688 | 298 | 18.707 | 874 | 7.968 | 10.373 | 48,707 |
| Hombras | 1 | 77 | 267 | Б | 941 | 9 | 488 | 744 | 941 |

Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

| Call Consequences Street | | | | | | | | | | | _ | | | | | - | | | 4 |
|--------------------------|---|----------------|---------------------------------|--|---------------|------------------|--------------|-----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------|---------|------------|-----------------------------------|------------------------------|--|----------|---------------|
| | Tenían profesión científica, artística ó literaria. | M Del Gebierno | os. De empresas 6 particulares. | Militares (del Ejér cito y Armada). | Eclesiásticos | Comerciantes | ER fuerza | En oficios se- dentarios | Dedicados á las fae- nas agrícolas | Sirvientes domés- ticos | Arrieros, carrete- ros y cocheros | Chalanes y gitanos | Cororos | Carniceros | De otros oficios ó profesiones | Mantenidos por sus familias. | OFICIO Vivian de ren- ias propias. | V.1808 | TOTAL |
| Varones | 190 % | 448 | 462 | 5 71 | 9 | 262 14 | 3.393 | 1.483 560 | 7.856 | 681 | 482 | 24 8 | 8 | 142 49 | 73.251 | 500 5 | 247 B | 164 2 | 48.707 941 |

| Número 7.— Delitos. | | | · | Varones. | Herabras |
|--|-------------------|-------------------|--|----------------|-----------------|
| | Varones. | Hembras. | Prevaricación | K | Op. |
| (Traición | 2 | TA D | Idem id. de documentos | 13 | D D |
| exterior del Estado. Contra el derecho de gentes | 3 | л) В | Contra los empleados Anticipación, prolongación y abandone de fun- páblicos en el ejer- | | , |
| Lesa majestad | 4 | n | cicio de sus cargos ilegales Abusos contra la honestidad | 7 | ь s |
| Consejo de Ministros | » R | , 3 3 N | Malversación de caudales públicos Fraudes y exacciones ilegales | 41 16 | 3· 3· |
| del ejercicio de los derechos individuales ga- rantizados por la Constitución | 9 | 3 | Parricidio. Asseinato Homicidio. | . 481 675 | 54 23 80 |
| Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos. (Rebelión | 22 45 | D | Contra las persones (Infanteidio | . 4 | 79 2 43 |
| Sedición | 7 4 917 | 30 | Duelo | 41 | 40 4 |
| blico Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Au- toridad, como igualmente á sus agentes y de- más funcionarios públicos | 214 | 36 | Contra la honestidad. Escandalos públicos. Estupro y corrupción de menores. Rapto. | 3£ 4 | 7 |
| Desórdenes públicos | | , ~ | Contra el honor Calumnia | 11 B | 4 |
| Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros | 40 | D | Contra el estado civil. (Suposición de partos y usurpación del estado civil | 3 5 | 5 1 |
| Idem de moneda | 446 | 7 98 | Contra la libertad y Abandono de niños. | . 4 | 7 3 |
| recos y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado | 36 | 1 | Allanamiento de morada | . 404 | 2 |
| mercio, y de los despachos telegráficos Idem de documentos privados Idem de cédulas de vecindad y certificados | 76 60 29 | , p | $egin{cases} 	ext{Robo.} \\ 	ext{Hurto.} \\ 	ext{Usurpación} \end{cases}$ | . 1.192 | 413 864 • |
| Ocultación fraudulenta de bienes ó de indus- tria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas | 81 | 4 | Contra la propiedad. Defrauda - Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas. Estafas y otros engaños. Maguinaciones para alterna el presio de las corsa | 439 | 24 |
| Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones. | | 14 | Maquinaciones para alterar el precio de las cosas Abusos punibles de las casas de préstamos Incendios y otros estragos Daños. | 17 64 | * ** |
| Gentra la salud pú- (Infracción de leyes sobre inhumaciones y vio- | , | | Imprudencia temeraria | 76 950 | 1 1 |
| blica Delitos contra la salud pública | .~ | | ter politico. | 12 | |
| šuegos y rifas | . 4, 1 | . , . | | 18.7 07 | 944 |

Número 8.—Clasificación por penas.

| | Prisión correccional | Presidio correccional | Prisión mayor. | Presidio mayor. | Reclusión temporal. | Cadena temporal. | Reclusión perpetua. | Cadena perpetua. | Prisión ma- yor con retención. | TOTAL | TRIBURAL SR | Militar. | TOTAL |
|---------|-------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------------|-------------|-----------------------|
| Varones | | 3.295 | 1.102 181 | 2,461 | 5.227 90 | 1.328 | . | 1,444 | 169 | 48.707 941 | 16.49 8 924 | 2.209 17 | 18.70 7 941 |

Número 9.—Tiempe que les fatta à les penados para entinguir sus respectivas condenas.

| | Varones. | Hembras. |
|---|--|---|
| Menos de seis meses, á De seis meses à un año, á De un año á dos, á De dos á cuatro, á De ceuatro á ocho, á De ocho á doce, á De dose á veinte, á De veints á treinta, á Más de treinta (incluse los de penas perpetuas), á | 1.856 2.594 2.610 2.945 2.008 2.422 | 63 450 461 318 422 34 25 4 |
| | 18.707 | 941 |

Número 10.—Clasificación por naturalexa.

| PROVINCIAS. | Varenos. | Hembras. | PROVINCIAS. | Var cn es. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. |
|--|--|--|---|---|--|--|--|---|-------------|--|---------------------------------------|
| Alava Albacete Alicante Almería Avila Badajox Baleares Barcelena Burgos Cáceres Cádiz Canarias | 396 481 417 226 460 142 457 457 431 405 | 10 25 18 9 15 20 3 25 37 46 14 | Córdoba Coruña Couenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaén León | 235 396 489 4.017 318 50 493 827 597 164 | 6 38 37 9 38 28 15 4 49 346 44 | Madrid. Malaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. | 434 183 287 158 149 362 | 38 47 24 21 48 41 41 47 26 42 8 | Teruel | 903 953 93 902 813 48.48* | 23 16 37 14 6 11 47 |
| Castellón. Ciudad Real | 436 | 13 11 | Logroño Lugo | 427 | 22 25 | Soria | 25 3 466 | 13 14 | | 48.707 | 944 |

| | Varones. | Hembras. |
|-----------------------------------|-----------------|------------|
| naturales de capital de provincia | 2,477 46.230 | 140 801 |
| | 18.707 | 941 |

Número 11.—Ocupación de los penados en el mes.

| . ************************************* | | | | Han desempe- ñado los servi- | | | | EN OBRAS PÚBLICAS | | no han tenibo ocupación. | | | The state of the s | | |
|---|-------------------|----------------------|-------------|---------------------------------|---|------------|-------------|--|---------------|--------------------------|--------|-----------|--|------------------------------|--------|
| | Cabos de vara. | K scribientes | Ordenanzas. | Enfermeros | cios mecánicos de los estable- cimientos. | Dal Hetada | en subasta. | Arrendados particular- mente y ad- ministrados. | Del Estado. | Municipales. | Sanos. | Enfermos. | Inútiles por edad. | Inútiles per achaques. | TOTAL |
| Verones | 1.203 | 2 70 | 241 | 176 | 3. 773 | 4.237 | 23 | 4.659 | я.8 23 | 385 | 4.748 | 486 | 744 | 1.046 | 18.707 |
| Fæmbras | 38 | | • | 14 | 420 | . 69 | , | 25 | B | ъ | 238 | 29 | 84 | 41 | 941 |

| Número 12.—Es | Número 13.—Condición moral de los penados. | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|-----|---------|--------|----------|--------------|----|---------|
| | Varones | 983 | | Buena. | Mediana. | Levantiscos. | | ATOTAL. |
| Penados que han asistido | Hembras | 34 | Varones | 47.044 | 4.470 | 118 | 81 | 18.707 |
| Libros que se les han dado en lectura | *************************************** | 423 | Hembras | 875 | 64 | 2 | 5) | 941 |

Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

| | • | MERO acciones. | | Varones. | Hembras. | Castigos | | |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|---|--|----------|--|--------------|----------|
| • | Varones. | Hembras. | NOTA. | MA DECK PORTERIOR OF A MARKET CONTRACTOR | *** | que se les han impuesto. | Varones. | Hembras. |
| Contra los Jefes. Contra los Furrieles, Capataces y cabos. Rebelión y motín Amenazas a sus compañeros. Riñas y golpes Negligencia en el trabajo. Posesión de armas ú objetos prohibidos. Juegos prohibidos. Embriaguez. Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas. Tentativa de evasión. Atentado contra la moral. Faltas de aseo. Otras infracciones | 42 2 4 2 2 2 4 7 | 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 | Estas 72 infracciones han sido cometidas por 80 penados en esta forma: Una sola infracción | 74 | 6 | Reprensión, á. Calabozo ó régimen ordinario, á. Calabozo á pan y agua, á. Dormir en el suelo, á. Privación de alimentos, á. Servicio de limpieza, de agua, etc., á. Trabajos penosos, á. Aplicación de cadenas ó hierros, á. Castigos corporales, á. Degradación de clase, á. Otros castigos, á. | 6 4 42 | £ 1 |

Número 15.—Enfermeria.

| | stencia ENTRADAS. | | | | SALIDAS. | | QUEDA N. | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------|----------|------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|------------|-----------|------------------------------|----------|---------------------|-----------|-------------------------------------|--------|-------------|
| del mes ar terior. | Por enfer- medad común. | Crónica. | Epidémica. | Endémica. | Por heri- das ó con- tusiones. | Por enaje- nación mental. | TOTAL | Restable – cidos. | Fallecidos | TOTAL. | De enfer- medad común. | Crónica. | Epid émica . | Endémica. | De heri- das ó con- tusiones. | nación | TOTAL |
| Var ones 374 He mbras 32 | 3 90 | 414 | 1 | 8 | 21 | 4 | 903 | 477 43 | 61 | 538 45 | 242 25 | 118 2 | | æ | 4 | 1 | 3 65 |
| 404 | 395 | 114 | | 41 | 21 | | 947 | 490 | 63 | | 267 | 120 | | e | | | 394 |

Número 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

| | | VARONES. | hembras. |
|--------------------------------|---------------------|----------------|-----------|
| Extinguen primera pena | ******************* | 45.46 3 | 848 |
| | De una | 2. 559 | 84 |
| Son reinvidentes | De dos | 479 | 40 |
| | De más | 206 | Q |
| | | 48.707 | 941 |
| De éstos tienen nota de desert | ores | 373 | 4 |

¹ Wadrid 22 de Junio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadórriga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior sacar á concurso la construcción de varios uniformes con destino á los dependientes del Congreso, los individuos que dessen tomar parte en dicho acte podrán enterarse del pliego de condi-ciones en la Secretaria de este Cuerpo Colegisiador todos los días no feriados, de cuatro é seis de la tarde; admitiéndose las proposiciones hasta el 23 del actual.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Mayor, Fernando Baylés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedes tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según cosia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo d lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre

La figura representa un cisne, metido en un lago, en actitud de nadar; en la parte superior de éste hay un letrero que dice marca del Cisne, y en la inferior y cerrado por un caprichoso dibujo otro en que se lac: Fábrica y taller de popel de R. Abad Moutllor, Alcoy. A uno de les lados del dibujo descrito anteriormente aparece etro también caprichoso, encontrándose en su centro una especie de ramo de flores; en sus cuatro ángulos se lee papel fumar extra. Alcoy. Y à la parte opuesta aparece con blanco cerrado per un filste en forma rectangular, el cual ha de servir para anuncios ó avisos.

D. Juan Lafont, vecino de Zaragoza, una marca para distinguir los vinos de su comercio.

Marca depositada con una estrella de cinco brazos, hecha D. Rafael Abad Moutlier, veciao de Alcoy (Alicante), una tografía, en colores rojo, azul y negro: Vino de mesa similar-merca para distinguir libritos y carteras de pepel para fumar.

D. Isidro de Fuentes Garcis, Farmacéutico, vecino de Pa-Jencia, una marca para distinguir un específico titulado Tópico Fuentes.

Hallanse en la parte superior de la marca grabadas dos medallas de la Exposición leonesa que obtuvo la casa en aquel certamen. Dentro de un circulo concentrico se ven en una de ellas los escudos de armas de la Nación y de León, con un lema en la cieta que forman los dos círculos, que dice: Exposición nacional l'onesa, año de 1876; y en la otra, en igual forma, dentro de un ramo de laurel: Premio al mérito; y otro lema en la cinta que dice: Por iniciativa de la Sociedad Económica de Ami-

Signe un prisaje, y en él se representa la portada de una casa en forma cuadrangular, à cuya puerta aparecen atados un caballo y un mulo, y en actitud de aplicar el medicamento en el cuello del caballo la figura del Profesor ó Ayudante. Sobre la puerta se halla un rótulo que dice Veterinario, y en uno de la puerta de capacida que a capacida de capacida los lienzos de pared figura también un cartel, en que se lee: Tópico Fuentes para Veterinaria, Palencia, según líneas con-

Dichos dos grabados se hallan dentro de un rectángulo que termina en medio panto y en forma de pórtico, teniendo á ambos lados mayoras otros dos rectángulos, que contienen unos y otros la denominación del específico, su uso, nombre del autor y preparadores, domicilio, precio y puntos de venta, modo de usarle y propiedades curativas.

Atraviesa la merca en sentido oblicuo la firma y rúbrica de los preparadores Natalio de Fuentes é hijo con tinta roja.

D. Francisco Boronat Botella, vecino de Alcoy (Alicante), una marca denominada La Piña para distinguir libritos y carteras de papel para fumar.

La primera cubierta es un cuadrilongo cerrado por des filetes en forma de marco, con cantoneras en sus ángulos superiores, destacándose en su centro un ejemplar del apreciado fruto conocido con el nombre de Piña americana, con su tallo y dos hojas, atravesado éste por una cinta ondulante, en la que se lee:

La segunda cubierta es otro cuadrilongo cerrado por un solo filete, con sus ánguios chaflanados. Otra cinta ondulada, sostenida en su parte media por una quimera y colocada en la parte superior contiene en su mitad izquierda la inscripción Papel de Hile, y en la derecha Superior calidad. Debajo y sobre un fondo negro el nombre del fabricante Francisco Boronat, y al pie entre dos saetas en dirección opuesta Alcoy.

Para las carteras y como tercera cubierta se empleará el siguiente aviso: El verdadero papel de la Piña llevará el nombre y rúbrica del fabricante Francisco Boronat.

D. Andrés Prendes y González, vecino de Gijón, Oviedo, una marca para distinguir manteca de vaca de su fabricación.

Las etiquetas ó marcas que desea utilizar son las si-

guientes: 1. Consiste en una faja de papel en forma de cuadrilongo, con cenefas de rayas perpendiculares à los lados de la figura geométrica y pequeños adornos litográficos en los ángulos; fondo encarnado, sobre el cual se destaca en letras negras la

inscripción: Legitima de Andrés Prendes. 2. Consiste en una elipse de papel, sobre cuyo fondo azul fuerte se destaca en color de oro uniforme la cenefa, y en el centro con intercalaciones de dibujos de caprieho la inscripción La Flor de Asturius. Gijón. Mantequilla superior de la acreditada fábrica de Andrés Prendes; encerrado el nombre y apellido en una franja, à cada uno de cuyos extremos aparece una vaca en aptitud de pastar.

3. La misma que la anterior núm. 2, con la diferencia del

fondo, que en esta es encarnado vivo.
4. Consiste en un rectángulo de papel marquilla ó cartulina delgada, satinada, que representa un paisaje fondo verde claro, en el que aparece un árbol á cada lado, vacas pastando, una vaquera à la derecha en actitud de extraer leche à una vaca; los niños à la izquierda al pie del árbol, á inmediatos varios atributos de esta industria: interrumpe el pairaje un frontón situado en el centro, en cuya cornisa sobre fondo verde claro de la franja se lee la inscripción La Flor de Asturias; sobre el centro del frontón una inscripción a modo de cartel sobre fondo blanco, que dice: Mantequilla superior de la acreditada fabrica de Andrés Prendes en cinco rengiones, y debajo en un óvalo abierto en el frontón, fondo blanco, Gijón. En la esquina derecha del fronton aparece un perro sentado mirando á la izquierda, y en la esquina izquierda un capricho de hojas y flores aglomeradas.

5.º Consiste en un rectangulo de papel marquilla ó cartulina más delgada que la de la marca anterior, cenefa dorada de líneas rectas que forman dibujos en los ánguios, fondo blanco; en el centro y parte superior franja recta con la inscripción La flor de Asturias. Debajo, deutro de dos arcos de circulo uni-dos. Mantequilla superior de la acreditada fábrica de Andrés Prendes en circo renglones, y en la parte inferior, dentro de una elipse, Gijón; à la derecha un árbol, una vaca y una mu-jer à su pie en el acto de extraer la leche; à la izquierda, en primer término, un árbol, dos niños al pie y tres vacas en segundo término; todo el estampado es de orc.

6. y última. La misma que la núm. 5, con la diferencia del sondo, que en ésta es azul fuerte.

D. Pascual Soler Soler, fabricante de papel, vecino de Castellón de la Plana, una marca titulada La Veneciana ó vista de Venecia para distinguir libritos, carteras y resmas de papel para

Una de las caras ó tapas del librito la constituye un cuadrilongo formado por dos lineas paraleias separadas entre si á una distancia de cuatro milímetros, y en cuyo espacio se lee: Pascual Soler. Maroa registrada. Castellón de la Plana. La Ve-

En su centro, y colocada verticalmente, aparece de pie y figurando estar á la ocilla del mar una elegante señorita, vestida aristocráticamente de corto y cubierta su cabeza por una

En segundo término se ve el mar y una casi imperceptible góndola. Otro cuadrilongo formado por una delgada línea es la segunda cara ó tapa del librito, dentro del que, y también en sentido vertical, aparece la inmensidad del mar y algunos grupos ó manzanas de casas y pequeños puntos degros que indican ser góndolas. En su parte superior se lee: Vista de Venecia, y en la inferior Propiedad.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1884.-El Director general, Gabriel

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matricula para el curso académico de 1884 á 1885 queda abierta en la Secretaria de esta Escuela desde el día 15 del próximo Setiembre à fin del mismo, de nueve à doce de la manana, excepto los festivos.

Los aspirantes á ingresar en la Escuela por primera vez dirigirán una solicitud en papel de á peseta al Exemo. Sr. Director de la misma à fin de que les conceda presentarse à ejecutar el ejercicio de prueba que para el caso se designe: el tiempo habil para dirigir las solicitudes será de 1.º á fin del

próximo Sssiembre, a iguales horas que las arriba indicadas. Tanto los alumnos ya admitidos en la Escuela como los de nueva entrada presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

Madria 16 de Agosto de 1884.-El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

Conservatorio de Artes:

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invencion de que se ha tomado rasos en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

Número 5.075. Por instrumento público etorgado en la ciudad de Londres en 7 de Enero de 1884, Mr. Richard Barker cede todos sus derechos à favor de la Compania inglesa titulada The electro Amalgamator Company limited de la patente de invención que le fue expedida a dicho Mr. Ruchard en 20 de Abril de 1883 por mejoras en los aparatos para extraer el oro y la plata de les minerales por medio de la acción combinada de la electricidad y el mercario.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 4.866. Por Real orden de 23 de Octubre de 4883 la expedida à D. Carlos Hauric y Chico en 1.º de Agosto de 4882 por un procedimiento de extraer las materias contenidas en disolución en el agua del mar, consistente en la aplicación del aire frío obtenido por la dilatación del mismo coodensado, empleando para ello la fuerza que resulta de los desniveles de las

mareas y las clas del mar.

4.867. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á los Sres. Theophile Keller y A. Binzegger en 1.º de Agosto de 1882 por una bomba que denomina La Neumática

y funciona por medio del sire comprimido.

4.911. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida a D. Miguel Imaz y Delicado en 28 de Agosto de 1882 por un aparato contador de apuestas mutuas en las carreras de caballos.

4913. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida à la Compañía general de Tintoreria y aprestos sistema Andre Lyón, de la que es Administrador Delegado Mr. el Vizconde de Combert, en 28 de Agosto de 4882 por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de cilindro secador y fieltro sin fin empleadas para a restar los tejidos.

4947. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida

à D. Eduardo Pascual Sarañana en 29 de Agosto de 1882 por una maquina para elaborar el papel para fumar, para escribir y para otros usos de las mismas clases y condiciones que el que hoy se produce á brazo conocido en el comercio con el nombre de papel de tina.

4.918. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1883 la expadida a D. José García Oliver en 28 de Agosto de 1882 por un procedimiento para la fabricación del albayalde.

4.923. Por Real orden de 13 de Diciembre de 1883 la expedias à D. Alejandro Jacobo Maguad en 26 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para la perfecta conservacion de las frutas por medio de una cáscara envoltura de cemente, cal, etc.

4.926. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1883 la expedida a D. Luis Maximino Nouvelet y D. Luciano Fay en 24 de Octubre de 1882 por un procedimiento para teñir ó preparar por una inyección bajo presión obtenida nor un aparato especial los hilos, cintas y toda materia textil.

4.929. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida à D. Bernardino Casanova en 1.º de Agosto de 1882 por un procedimiento para la destrucción de la filoxera

4.931. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida & D. Santos Múgica en 4.º de Agosto de 1882 por una má-

quina para confeccionar pan.
4.932. Por Real orden de 28 de Noviembre de 1883 la expedida à D. Alejandro Taban en 28 de Agosto de 1832 por un procedimiento para medir toda clase de líquidos por medio del aparato denominado medidor universal.

4.945. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Francisco Ivison y O'Neale en 29 de Agosto de 1882 por un procedimiento nuevo por el cual las vasijas se preparan quedando en condición de no comunicar ningún mal sabor al vino y permitiendole su desarrollo y envejecimiento.

4.946. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1883 la expe dida & D. Felipe Diamante y Martinez en 18 de Ostubre de 1882 por los puntos reformados en un aparato empaquetador de invención francesa.

5.006. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida a D. Félix Sivilla y D. Prudencio de Igartúa en 23 de Noviembre de 1882 por unos telenes metalicos cortafuegos para

5.012. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida & D. Augusto Lagarde en 10 de Noviembre pe 1882 por un procedimiento practico y fácil contra los efectos de las heladas tardias de las viñas.

5.013. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida & D. Juan Gemperié en 2 de Noviembre de 1882 por perfecciona mientos introducidos en la obtención de las pólvoras de minas

ó compuestos explosivos. 5014. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida a los Sres. D. J. D. Brougham y D. Federico A. Ormiston ea 11 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las lámoaras eléctricas incandesceptes.

5.015. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida â D. Francisco Rivas en 8 de Noviembre de 1882 por bleques destinados á simplificar, mejorándolas, toda clase de construcciones de albañilería.

5.017. Por Real orden de 4 de Febrero de 4884 la expedida à D. Adolfo Juan Foltrain en 10 de Noviembre de 1882 por una jeringa.

5.018. Por Real orden de 8 de Enero de 4884 la expedida & D. Adolfo Marqués y D. Juan Montecnés en 10 de Noviembra de 1882 por un nuevo motor mecánico, pudiendo por una aplicación muy sencilla aumentar la fuerza à voluntad.

5.019. Por Real orden de 20 de Diciembre de 4883 la expedida á los Sres. Amaury Simón y V. Petit en 10 de Noviembre de 1882 por un nuevo procedimiento de aglomeración de mi-

5.022. Por Real orden de 44 de Enero de 1884 la expedida

á D. Carl Terchamann en 29 de Setiembre de 1882 por innovaciones en máquinas motrices, caloríferos ó de gas. 5.023. Por Real ordon de 14 de Enero de 1884 la expedida

a D. Alejandro Grevean en 2 de Noviembre de 1882 por un fusil escolar.

5024. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida à la Sociedad C. Brochen y compania, representante Mr. Louis Elmond Marie Beachen, en 8 de Noviembre de 4882 por un procedimiento de extracción en la glicerina de las aguas en las

5.025. Por Real orden de 14 de Enéro de 1884 la expedida à Dona Denise Cornilhae de Raiu en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento para la fabricación del alcohol neutro de ia cana do azúcar.

3.0%6. Por Seal orden de 14 de Enero de 1884 la expedida à D. Traodor Osto en 40 de Noviembre de 1882 por unas mejoras en los caminos da hierro funiculares.

5.029. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida a D. León Bohmer en 11 de Noviembre de 1882 por un

ensacador mentado sobre carretilla.

5.030. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á la Compañía general de Tintorería y aprestos (sistema Andre Lyon) en 26 do Setiembre de 4882 por una máquina para aprestar los tejidos de seda ú etcos llamada Cargador-plegador, Andre Lyon.

5031. Por Resi orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Enrique Prodhomme en 2 de Noviembre de 1882 por un procedimiento para la fabric ción de una composición explosiva. denominada pironitrina.

5034. Pac Restorden de 26 de Diciembre de 4883 la expedida a Mr. Frederick Settle Barff en 10 de Noviembre de 4882 por un procedimiento para la preparación de un nuevo compuesto químico destinado á la conservación de sustancias or-

5.935. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida à D. J. Gillibert en 2 de Noviembre de 1882 por un reloj contador-registrador.

5.037. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida & D. Francisco de la Torre y Sarmiento en 2 de Noviembre de 1882 por un procedimiento nuevo para la obtención del cemento descinado á la construcción de obras hidráulicas.

5043. Por Real orden de 13 de Diciembre de 1883 la expedida à D. Eusebio Estada y Sureda en 30 de Setiembre de 1882

por una silla cama. 5045. Por Real orden de 44 de Enero de 1884 la expedida & D. Banito Jarriant en 40 de Noviembre de 4882 por perfeccio-

namientos introducidos en las pilas de bricomato de potasa con inyección de aire, llamado Pilas Grenet. 5.046. Por Real orden de 23 de Diciembre de 1883 la expe-

dida á D. José Vázquez en 2 de Noviembre de 1882 por un pro-cedimiento de planchado mecánico por medio de los aparatos 5.047. Por Real orden de 14 de Euero de 1884 la expedida à

D. Esteban Mas en 23 de Noviembre de 1882 por un aparato llamado motor siufin, cuyo movimiento es producido por el peso de uno ó más hombres, aplicado en las paletas suspendidas de las paredes exteriores del tambor cuando están en santido horizontal, y siendo este motor aplicable á cualquiera industria-

en que se empleon otra clase de motores.

5.049. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida à D. Juan Patán y Borrell en 11 de Noviembre de 1882 por una máquina hidráulica de absorción continua por medio del vacio.

5.051. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Rafael Soler y Giner en 11 de Noviembre de 1882 por un freno para los carros, descubriendo la aplicación á los mismos del freno ordinario en sastitución de las galgas y tornos actualmente en uso para las pendientes. 5.056. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expe-

dida á D. Gustavo Caminade en 8 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de presentación de anuncies por medio de mesas cualesquiera anunciadoras con trozos movibles y regu-

5.057. Per Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida & D. Augusto Lefebre y D. Jacobo Nagel en 11 de Noviembre de 4882 per un procedimiento mecánico para limpiar ó deschinar

el trigo por medio de la aspiración. 5.058. Por Beal ordea de 13 de Noviembre de 1883 la expe-dita á D. Augusto Wernick en 26 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para extraer el azúcar cristalizable, ya sea dels mismo azúcar en bruto, ya sea de los jugos azucarados, jara-

bes ó melazas.
5.059. Por Beal orden de 26 de Diciembro de 4883 la expedida á Mr. J. C. Oltaguier en 2 de Noviembre de 4882 por unas de serven para en estrem para en en estrem para en es mejoras en los hornos de recalentar y otros que sirven para-

fabricar hierro y searo. 5.060. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedidaà D. Tomás Alva Edison en 41 de Noviembre de 1882 por un procedimiento que sirve para regular la fuerza de producción

de las máquinas dinamo ó magneto-eléctricas. 5.061. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Mariano Beltrán de Lis en 10 de Noviembre de 1832 por un aparato llamado caracol hidráulico.

5.062. Por Real orden de 26 de Diciombre de 1883 la expe dida & Mr. Alvert Augustus Young en 8 de Noviembre de 138% por un colchon salvavidas perfeccionado.

5.063. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida à D. Francisco Moguer Lavin en 2 de Noviembre de 1882 por un aparato mecanico aplicado a la curación de las enfermedades de la especie humana. 5.064. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida à.

D. Manuel Daza y Gómez en 11 de Noviembre de 1882 por una maquinaria para establecer un nuevo motor fijo, llamado motor

5.065. Por Real orden de 14 de Enero de 4884 la expedida. à D. Luis Ferrandiz y Banenes en 8 de Noviembre de 4882 por un motor hidráulico aprevechando para ello la fuerza que producen las olas del mar.

5.067. Por Real orden de 14 de Esero de 1884 la expedida à D. Nicolas de Castro y Pastor en 10 de Noviembre de 1882 por una nueva máquina de sumar.

5.069. Por Real orden de 3 de Enero de 1884 la expedida. á D. Agustín Figge en 23 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las ruedas hidraulicas y en las; rue es de álabes ó de paletas.

5.070. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedidat á los Sres. Peter Spence y Francis Mudie Spence en 10 de Noviembre de 4882 por mejoras en la fabricación del alumbre.

5.072. Por Real orden de 44 de Enero de 4884 la expedida á Mr. William Duff Bruge en 40 de Noviembre de 1882 por una grúa é pescante mejorado para hacer funcionar excavadores ú otros aparatos destinados à subir ó bajar y depositar mate-

5,073. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida & D. Pedro Boffill sa 44 de Noviembre de 1882 por una prens,a acción constante cara vino, accides y otros usos, denominada pressa Boffill.

5.074. Por Real orden de 14 de Esero de 1884 la expedida á D. Francisco Prunell en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de fabricación de chanclos con muelle.

(Se equeluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPANOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 12 de Julio de 1884.

| ACTIVO. | ORO. | BILLETES. E. 647.243-90 |
|--|--|--|
| Cartera | 3.629.348'43 2.018.000 3.621.414'84 707.273'53 353.222'06 830.820.03 41.991'30 976'45 562.521'78 434.082'45 | 49.05% 514.319'81 41.227.474'75 2.432.140'37 |
| | 17.912.434 85 | 49.843.713'18 |
| Capital. Fondo de reserva Billetes en circulación. Saneamiento de créditos. Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos. Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda. Corresponsales. Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba. Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución. Recendación de contribución: Recendación de contribución: Yencidos. Intereses por cobrar. Vencidos. Yencidos. Yencidos. Ganancias y pérdidas. | 3.000.000 36.526'55 96.500 7.402'02 6.945 006'88 560.588'75 367.045 12.898'99 44.766 21 511.493'72 49.218'99 4.307.014'56 3.973'48 | 4.738.854'95 5.904.520 06 907 893.07 26.356'85 41.227.474'75 38.606 |
| | 47.912.434·85 | 49.848.71848 |
| . The state of the | | |

Habana 12 de Julio de 1884.-El Contador, J. B. Carvalho.-V. B. -El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correcs y Telégrafos.

Per virtud de la dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Carrión y la de Saldaña, de la provincia de Palencia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciara en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Go-bernador civil y Alcaldes de Carrión y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, à la una de la tarde, y eu el local que respectiva mente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas

anuales.
3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metalico. 6 bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos de-pósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que-dará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmedia amente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prewenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el 6 prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuento con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

- 8. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precizamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
- 6. Para extender las proposiciones, que debera verificarse en papel de la clase 11., se observará la fórmula siguiente:
- •D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carrusje desde Carrión de los Condes à Saldaña y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones conte-nides en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha v firma.)

- 7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se haran constar en el acta de subasta, declarándose el remate à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remifirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Sctiembre
- 8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Carrión de les Condes d la de Saldaña, de la provincia de Palencia.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la de Saldaña, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos

partan à otros destinos, y observando para su recepción y en-trega las prescripciones vigentes.

La distancia de 24 kilómetros que comprende esta con-ducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de antrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según conven-

ga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carrueje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Es-

tado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-tisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito e) contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar. para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor timpos de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contratista de la reforma de corrediciones el Cohiempa de contrata fuese necesario variar en la contrata fue esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiones, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la renúmero de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del términe de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se avie-ne à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontaz-gos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 28 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otraen el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la flanza y bienes del interesado hasta el completo

resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y la estación férrea de Huesca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que & continuación se inserta:

4. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bolein oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios seostum brados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, axistido del Administrador de Correos del mismo pun-

30, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 785 pesetas

8.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que dará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como recibe la adjudicación definitiva del servicio, con arregio à lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expre-sando por letra la cantidad en que el licitador se compro-mete a prestar el servicio, así como su domicilio y arma ó la de la persone autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse heche al depósito prevenido en la condición anterior, y una certi-Rosción expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que suenta

Los la itadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentasión de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisame te en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.
6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

and F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à decempenar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Huesca por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) .

7.º Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correcs en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1830.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que

bubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernasión la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Huesca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

4. Sil contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estacion del ferrocarril de Huesca toda la correspondencia pública y de oficio, sia excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada

2. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el cen-

tro directivo.

Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los em-

5. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al va-

gon correo y viceverss. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y nó se de con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni sa detenga

La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Ha-

cienda de Huesca.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la apro-

bación superior de la subaste.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediatô conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subesta; pero si existi gen causas ajenas á los propositos de la Administración que impidiesen otra contrata, o hubieran de ce lebrerso dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso. se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subantarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Di-

rección general.

Las exenciones del impuesto de los portazgos, pentazgos reales que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-

diciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridades dictaren sobre el particular.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de quento del rematante pos gastos de su oforgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras, se remisira a la Brección general de Correos y Teiégrafos, y la otra se entrogará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. Co le escri-tura se hará ocastar la formalización del deposito definitivo do fianza por copia literal de la carta de pago. Diche fienza que se constituirá à disposición de la Discentión peneral de Co rreos, no será devuelta al interesado interio no se disconga asi por el referido centro.

42 El contratista queda en la obligación de sadisfecer el importe de la inserción del anuncio de suba-se, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acso de cutregar en la Administración principal de Correos les copies de la escribura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setjembre

43. Contratado el servicio, no se podrá suberreadar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese les condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritu-ra, impidicado que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condisiones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la flanza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 43 de Agosto de 4884 .- El Director general. A.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la lieitación pública para contratar la conducción del correo outre la oficina del ramo de Segovia y la de Valladolid se verificará por el orden y detalle signientes, y bajo las condiciones del plie-

go que à continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en l La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Role. tines oficiales de las provincias de Segavia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendra lugar simultançamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Onóllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 9.800 pesetes anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los pantos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 980 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regutando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-mente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Rea! orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta son recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de

ducumento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora enterior á la fijada para der principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la ciase 11.º, se observará la formula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diarto en carrarje desde la oficioa del ramo de Segovia á la de Valtadolid y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones conteni-das en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Feche y firma.)

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se haran constar en el acta de subasta, declarándose el remais à raver del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación segentor, perlo cual, en el término más breve posible, se remitirá el ague-diente á la Dirección general del ramo en la forma que setermine la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembro de 4880.

Si de la comparación resultasan ignalmento beneficiosas dos o más proposiciones, se abrirá en el acto, y por especio de media hora, nueva licitacón, verbal entre los autores de las que hubiesen occisionado el empats.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepta de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación) la libre facultad de aprobar ó ne definitivamente el acia de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo lus que se contrata la conducción diuria del sorreo de sen a vuelta entre la oficina del ramo de Segovis y la de Valladolid.

4.5 El contratista se obliga a conducir en carrueje y diarianente de ida y vuesta desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladelid toda la correspondencia (entendiendose rambién como tal los pliegos con valores declarad s, de efectos públicos ylashajas aseguradas) y periodicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes sec ficados y demás correspondencias dirigidas á cada actado de transito, recogiendo los que de ellos partan a etros desendos, y observando para su recepción y entrega las presuriparante de

2. La distancia de 405 kilómetros que comprende cala con ducción debe ser recorrida en 13 horas 15 minutos, con si tismapo que se inviersa en las detenciones, que se tijan, em las horas de entrada y salida en los pueblos del muastro y exterios de la lieba, en el-itinerario aprobado por la Dire como general, el cual podrá modificarse por dicho centro a gún delivida al recjor sērvicio.

3. Por los retreses ó detenciones enyas entenas no en guardo-

otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, sisuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Va-

Los carruajes tendrán almasén capaz para conducir la covrescondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lievare.

Es condición indispensable que los conductores de la

sorrespondencia sepan leer y escribir.

6 Sera responsable el contratista de la conservación en suos estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzza la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-listaria por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sogovia é Valladotid.

9.º El contrato durará quatro años, contados desde el día qua se dis para principiar el servicio al comunicar la aproba-

tion apperior de la subasta. Tres meses antes de ilhalizar dicho plazo avisará por escrito es anderatissa à la Administración principal de Correos el sa despide del servicio à fin de que, dando inmedia o conceimento al cantro dicectivo, pueda procederse con toda oportumidad a nueva subesta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centre no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entendera que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de enticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán à contar, para les efectos correspondientes, desde el dia en que

se reciba el aviso en la Dirección general. 40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de suanta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor aumero de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicara al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho

à indemnización alguna.

14. Les exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-Estiambre de 48'77 y à las disposiciones que con posterioridad se dictaran sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar à recla-

mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remistrán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se catregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será le de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza. per copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituira a disposición de la Dirección general de Correos, no serà devasita al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del numeio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de carregar en la Administración principal de Correcs las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ci traspesar sin previo permiso del Gobierno.

16. El romatante quedará sujeto á lo prevenido en el artroulo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otergamiento de la escultura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las consticiones del contrato; ejerciendo la Administración pública sy acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el comto resercimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 13 de Agosto de 1384. - El Director general, G

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Torresa, se verificará por si orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que à continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de les provinciande Teruel y Tarragena y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles respectives y Alraldes de Alcaŭiz y Tortosa, asistidos de 16 s Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen diches Auto-

El tipo máximo para el remate será el de 4.490 pesetas

Para presentarse como licitador será condición precisa sonatituir prévisimente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales le les capitales de provincias o de los puntos en que ha de colob arse la subasta, la suma de 149 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe sfective conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto ia 1176, o disposiciones vigentes el día del remate. Estos depódroz, concluído dicho esto, serán devueltos á los interesados, nel correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que-en las occioas de la Dirección general para la formalizacida de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se vicifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 14 de Enero de 4860.

Lan proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se comproneso á prestar el servicio, sel como sa domicilio y firma. A este plirgo se contra la carse do pago original que acredite aquen debidamente pagará el contradista a proposa de del la che plingo de multiple contradista que acredite la de 40 pesetas por cada quarto de hoza; y si les faltos de cosa à la balterso hocho el Apposito preventad en la condición anterior, ó

una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite. 5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una

wez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11., se observará la formula siguiente:

desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condi-ciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constaren el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la aincular del mismo centro facho 4 de Satiembre de 4880 mina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Inisterio de la Gobernsción la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

4.º El contratista se obliga à conducir à caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañiz à la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los plugos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas azeguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas à cada pueblo del tránsito recogiendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentos.

2.º La distancia de 96 kilómetros que comprende esta con-4.º El contratista se obliga à conducir à caballo ó an ca-

2. La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con-

venga al mejor servicio.

8. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de o pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace a caba-llo, y de 10 si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra espe-cie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruc-ción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al

Estado.
4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarra-

& Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándôla de la humedad y de-

terioro. 7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Ha-

cienda de Teruel ó Tarragona. 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por

escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; però si por causas ajenas á los pro-pósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hu-bieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en

que se reciba el aviso en la Dirección general. 10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de euenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente: pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indem-

mización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pentazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodecimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 33 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con postemoridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reelamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente. Esta altima y una | simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, esder internacional Colimpa.

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujete á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiente de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública entre la farza en biones del interesado besta el su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irreguen à la

Madrid 13 de Agosto de 1884. —El Director general, C. uzada. 727—S Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Corres Gentral.

DÍA 48.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Benito Fabre.-Carabanchel. Núm. 263 Casto Juarraz.—Santos. 264 Juan Barranco.—Santa Agueda. Joaquin Prats.—San Ildefonso. Lonardo Ruste.—Pina. 268 Mercades Ribada.—Algete. 269 María Trillo.—Leganés. 270 Manuel Zohaga.—Yepes. 271 Tomasa Alonso.—Idem. 272 Teodoro Prieto —Grijota.

Antonio Prida.—Jerez.

Teresa Olarticochea.—Estella. Madrid 16 de Agosto de 1884.-El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 16.

Antonio Maridas.—Santa Maria. Antonio Marin.—Colmenar. Carmen Muñoz.—Llerena. Carlota Maroto.—Leganés. Carlota Maroto.—Leganes.
Carlos González.—Aranjuez.
Donato Robiedo.—Santa Olalla.
Emilio Aragón.—Salamanca.
Juan Portillo.—Zaragoza.
Leopoldo San Martin.—Cartagena.
Manuel Guirnaldo.—Santa Cruz. **282** 283 284 Manuel Carbailo.-Irun. 285 Manuel Bahamonde.-Ferrol. Nodoveo Amor.—San Julián. Pedro Dieste.—Zaragoza. Ramón e la Vega.—Cebolla. Romua da Segovia —La Granja. **288** 289 290 Salvador Cueto.—Málaga. Venancio Seez —San Juan. 291

Madrid 17 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

sabines Contral do Tolégrafica

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios en este día.

| Estación de origen. | Hombre del destinatario. | Demicilio. |
|----------------------------|---------------------------------------|---|
| | Central. | |
| Paris | León Chez Moreno. | Lobo, 40, segundo iz- quierda. |
| Bayona (Galicia). | Alfonso Ramos | Salud, 6 (ausente). |
| London | Anderson | San Isidoro, 9. |
| Guadalajara | Ramon | Respuesta albi. |
| Sautander | Saturnino Barbero. | Princesa, 48. |
| Bilbao | Salvany | San Ildefonso. |
| Alicante | Pedro Puente, Capi- tán de fragata | Ministerio Marina (au- |
| U(]:- | Western Busin | sente). |
| CádizVitoria | Victor Ruiz Francisco Ortiz | Montera, 18. Sin señas. |
| | Maria Paz Torres | SIII BEIIAS. |
| Lisboa | Cabrera de Cas | • |
| C | tillo | Idem. |
| Cartagena San Sebastián | Francisco Gorguera | Santa Maria, 45. |
| | Antonio Bardán | Concepción Jerónima, 23, segundo. |
| Zaráuz | Jacinta López | Casa Conde Peña Flo- rida. |
| Santander | Manuel Vázquez | Ancha de Lavapies, 4, principal. |
| Porto | Foao de Horneja | Sin señas. |
| Alfandega Porto. | Udo Bremen | Idem. |
| Cádiz | Riera | Idem. |
| | Salamanca. | |
| Gijón | Fernando Martinez. | Recoletos, 3, duplica- do, tercero izquierda |
| Belmonte | Dolores Prieto | Fernando el Santo, 14. |
| | | The state of the |

Madrid 16 de Agosto de 1884. - Por el Jefe del Centro, Mi-

guel M. Camblor.

| DI. | 1 | 7. | |
|-----|---|----|--|
| | | | |
| | | | |

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|---|---|
| | Central. | |
| Santander | Vicente Palanque | Plaza de Santo Domin- |
| Idem | Luis Durán Bautista Hurtado Francisco Soler Alfredo Lago | go, 12 (ausente). Atocha, 84. Puebla 15, cacharrería. Pizarro, 10, 2.° Sin scñas. |
| E. Sevilla Córdo- | Chamberi. | · |
| ba | Emilio Barroso, Telegrafista | Palma Baja, 73, 2. |

Madrid 47 de Agosto de 4884-Por el Jefe del Cantro, Miguei M. Camblor.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anumism 🗈 subasta para contratar las obras de reparación de los kilómetros 538 al 546 de la carretera de primer orden de Alesta de Guadaira á Huelva, en esta provincia, he tenido à bien semalar el día 12 del mes de Setiembre próximo, à la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocapa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesso de contrata, que asciende à la cantidad de 50.647 pesetas 31 contrata,

La subasta se celebrará en los términos que proviene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obras en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos carrades, arre-glados literalmente al adjunto modelo; debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.º, según esta pre-

La cantidad que ha de consignarse previamente coma garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósico su metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredita haberla realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposicio-

nes, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por le menes en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadoses con

tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, José Maria Asensie.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que 88 publica por el Gobierno civil de esta provincia con feoda 43 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 538 al 546 de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaira á Huelva, se compromete á somar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete à dicho

(Fecha y firma del proponente.) 730—S

Segundo regimiento de infanteria de Marina.

Debiendo contratar el primer batallón del segundo regimiento activo el suministro de pantalones y chaquetas de paño, blusas y pantalones de faena, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que de once á tres de la tarde pueden verse en la oficina del Sr. Coronel del regimiento, Sinforiano López, 116, y en la Inspección del cuerpo en Madrid, se hace público para conscimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación, que ha de tener lugar en dicha dependencia á la una de la tarde del día 30 del presente mes.

Ferrol 5 de Agosto de 4884.—El Capitán comisionado, agus-

tin Méndez.

Obispado de Avila.

Nos el Licenciado D. Agustín Lorente Martin, Prestitero. Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su diócesis por nombramiento del Ex-celentísimo é Ilmo. Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta referida diócesis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Consejero de Instrucción pública, etc., etc.

Por el presente, y en virtud de providencia por Nos dictada en este día, citamos, llamamos y emplazamos á Juan Lezaro Tisié, natural de Marmande, en Francia, y cuyo paradero se ignora desde hace 19 años que se ausento de esta capital, padre legitimo de Juan Alejandro Tisié y Virac, soltero, natural de la ciudad de Logroño y residente en esta de Avila, de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID Y en los Boletines celesiástico de la diócesia y oficial de esta provincia, comparezca en cualquiera de las Notarias de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, a prestar ó negar à su citado hijo el consentimiento que le es necesario para poder llevar á efecto el casamiento que tiene concertado con Inocencia Vega Hernández, soltera, de 17 años, natural de Amusco, diocesis de Palencia, y residente en esta ciudad, hija legítima de Gregorio y de Bárbara, ó remita en otro caso dentro del mismo término y en debida forma men-cionado consentimiento á este dicho Tribunal; apercibido que de no comparecer ó remitir citado documento se procede a & lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila á 13 de Agosto de 1884.—Licenciado D. Agustin Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno.

ADMINI STRAGION MUNICIPAL.

Ayuntemicante constitucional de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito dei Hospital, y por débito al Exemo. Ayuntamiento, se saca à la venta en pública subasta el cajón núm. 32 de la quinta calle de la plaza de San Miguel, tasado en la cantidad de 60 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, à las dos de su tarde, en dicha Alcaldía; siendo postura admisible la que cubra las dos terreras partes de su taccajón

que cubra las do s terceras partes de su tasación. Madrid 12 de Agosto de 1884. — El Comisionado, Leonardo González.

En la sesión que celebrará este Ayuniamiento á las cuatro de la tarde del lunes 48 del actual se verificará un sorteo para cubrir seis vacantes que existen en la Junta municipal por defunción de los Sres. D. Manusi Cerro y López y D. Juan Tiburcio García y por excusa fundada en exceso de edad y defecto físico de los Sres. D. Ramón del Avellanal, D. Manuel Cobo, D. José Olivera y D. Pablo Martínez Corera.

Lo que se acuncia al público para su conocimiento.

Maurid 46 de Agosto de 4884.—Por ausencia del Sr. Secretario, al Oficial mayor. Jacinto Carrillo.

tario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

SECRETARÍA.

Barifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884 85 (1).

CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA SITUAR CARRUAJES PÚBLICOS LLAMADOS DE PLAZA Y DE RECREO PARA NIÑOS.

Cuetas mensuales y paradas establecidas para los [de plazo.

Veinticinco pesetas mensuales.

Puerta del-Sol.

Veinte pesetas mensuales.

Calle de Alcala (Historia). Idem Infantas. Carrera de San Jerónimo (Italianos). Idem id. (Côrtes). Plaza del Roy. Idem de Santa Ans. Calle de Atocha (Banco). Idem de Pelignos (Alcala). Idem Mayor (entrada).

Quince pesetas.

Calle de Praciados (entrada). Plaza del Angel. Idem de Santo Domingo. Calle de la Montera. Idem de Fuencarrai (entrada). Idem del Arenel. Idem del Cabaliero de Gracia. Idem del Prado. Plaza de la Cebeda. Paseo de Reco etos (Almirante). Plaza de Capuchinos. Calle de Alcala (San José). Idem del Desengaño (San Martin). Plaza de Antón Martin. Calle de Atocha (dan Sebastian). Idem del Desengano (entrada). Plaza del Progreso. Calle Mayor (Consejos). Calle de Hortaleza (San Antón). Idem de Fuencarral (Hospicio). Idem del Barquillo (Salesas). Corredera de San Pablo (Refugio). Calle de Preciscos (Cancil). Idem de Recoletos (Pósito). Plaza de la Villa. Idem de Isabel II. Calle do Serrano (Villanueva). Idem del Pez (Coiz Verde). Idem de Goya (Claudio Coello). Idem de Carretas. Idem Mayor (Piaterias). Idem de las Salesas.

Diez pesetas.

Ess

Calle de Serrano (Villamagna). Glorieta de Bilbao. Plaza de la Independencia. Idem de Matute. Celle de Toleso (San Isidro). Idem de San Bernardo (Luna). Plaza de Puerts de Moros. Calle de Atocha (Hospital). Idem de Sau Bemardo (Monserra) Idem de Santa Isabel. Plaza de la Encarnación. Idem Mayor. Calle de la Princesa. Idem de Hortaleza (Santa Bárbara). Idem de Ferrez. Idem de Toiedo (Fuenteeilla). Idem del Arco de Santa Maria. Idem de Recoletos (Almirante). Plaza del Callac. Calle de los Esta dios. Plaza de Santa Cruz.

Cinco pesetas.

Pareo de la Castellana (Cisne). Calle de Isabel la Católica. Idem de Trajuntos. Idem de la Greda. Idem de San Martin (Postigo). Idem de Valverde. Plaza de San Marcial. Idem de Ociente (San Nicolas). Idem de Lavapiés (San Carlos). Calle de Balen. Plaza de Bilbao (Capuchinos). Idem del Limón.

(1) Véase la GAGETA de ayer.

Ronda de Santa Bárbara (Colón). Plaza Plateria de Martinez. Calle de Embajadores (Inclusa). Idem de la Madera (fuente). Glorieta de Quevedo. Calle de los Santos. Idem de Segovia (Cruz Verde). Montaña del Principe Pio.

| | PESETAS. |
|---|----------|
| Cuotas semestrales de los de recreo para niños. | |
| En la primera zona En la segunda id | 30 25 |
| Ómnibus y demás vehículos. | |

Servicio general.

Los estruajes que se destinen a este servicio pagarán al año por plaza, y hasta 69 milimetros de archo de la llanta, por meses adelantados... Las carretelas pagarán al año, por trimestres.... Las tartanas id. al id., por semestres.....

Servicio especial.

Todos los carruajes que se destinen á este servicio fijo o periodico pagarán al año por plaza, y hasta 69 milimetros de ancho de la llanta, per meses anticipados.....

(Se continuará.)

36

Alcaldia censtitucional de Aliseda.

Por acuerdo de la corporación municipal se anuncia à pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial en esta población sobre el mismo tarreno en que lo está la antigua y ruinosa, así como el arreglo de la cañería de aguas potables de la fuente pública, situada en la plaza.

La subasta será doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Arquitecto, y en este pueblo ante el Ayuntamiento en el local en que calebra sus sesiones, el día 45 de Setiembre préximo veridero, de once à doce de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta de ambas obras la cantidad de 35.592 pesetas y un céntimo, y bajo las condiciones económicas siguientes:

1. La subasta constará de un solo remate, que habrá de ve-

rificarse simultaneamente ante el Gobierno civil de la provincia de Caceres, y ante este Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones, en el día y hera que se marcará en los anun-

cios de publicación.

2. Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieran en pliegos cerrados sujetos á modelo, en la primera media hora y hasta el momento mismo de abrirse el remate; cuyas proposiciones se extenderan en papel timbrado de la cla-

3. Al entregar los referidos pliegos de proposición, cada li-citador acreditará haber depositado como garantía en la Teso-rería de Hacienda ó en la Depositaría de este Ayuntamiento la suma de 1.500 pesetas, acompañando la carta de pago ó documento legal que lo justifique, como garantía provisional para

responder del resultado del remate.

4. Declarado terminado el plazo por el Sr. Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate, oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que ocurri-sen

5.º Acto seguido se abrirán los pliegos presentados, des-echándose los que no estuviesen arreglados á modelo, decla-rando el remate en favor de la proposición más ventajosa; y si aparecieran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora unicamente entre los autores.

6. El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobación superior.
7.º El importe de la obra se satisfará en metálico y trimestralmente, según lo que resulte de las certificaciones que se ex-

pidan.

8.º Las condiciones facultativas, planos y modelos estarán de manificato en la Secretaría de la corporación durante todo el tiempo en que ha de estar anunciada la subasta.

9. La fianza interina ó depósito será devuelta en seguida á

los proponentes, quedando retenida únicamente la del rema-tante hasta el otorgamiento de la escritura. 40. Los gastos de ésta y demás del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en un 10 por 100 de la cantidad importe del remate y en los efectos que la ley permite ó á juicio del Ayuntamiento.

11. Si el rematante no cumpliera con la presentación de la flanza en el término de 20 días, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida del depósito y á perjuição del mismo para los demás efectos de instrucción.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar en todo ó en parte cualquiera de los documentos que constituyen

los proyectos presentados.

13. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante à la acción administrativa, cuyas disposiciones serán eje-cutivas, sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa ú otra que pueda asistirle.

14. Finalmente, el tipo para la subasta será el importe de a presiminestos que foi

que se marcará en los anuncios. ejecutados por el Arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse debidamente los licitadores; advirtiéndese que serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas en el papel co-rrespondiente y con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo que se expresa en la condición 3.º y la correspondiente cédula personal.

Aliseda 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde Presidente, Antonio Liberal.-El Secretario, Santiago Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente con fecha 9 de Agosto de 1884, de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memorias y proyectos formados por el Arqui-tecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento y arreglo de la cañería de aguas potables de la fuente pública situada en la plaza, se compromete á tomar á su cargo las referidas construcciones, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mescionados antecedentes, por la

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que ha de estar escrita pracisamente en letra la cantidad por que se compremete á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

715—S

Juzgado de primera instancia de Cieza.

Por disposición de la Junta de reforma de la cárcel de este partido judicial, se saca á pública subasta la coustrucción de dicha carcal, cuyo total importe está presupuestado en 76.346 pesetas 42 céntimos, con sujeción al proyecto aprobado por la Dirección general de Establecimientos penales y a los pliegos de condiciones facultativas y aconómicas que con los planos estarán de manificato todos los días no feria los en las horas de oficios en la Secretaria del ilustre Ayuntamiento de esta villa; enyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del propio Ayuntamiento, de diezá once de la mañana, en el dia que haga 30, à conter desde el siguiente al que aparezes insecto el pre-

sente en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia.
Oleza 14 de Agosto de 1884.—Como Presidento de la Junta, el Juez de primera instancia, Vicente Garzón Sanchez. El Secretario. Antonio Téllez. Secretario, Antonio Téllez.

Monto de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Natula de las eperaciones verificadas en la Caja de Adorraz el komingu 17 de Agosto de 1884.

INGBESOS.

RUMBRO & SEPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | | Naoves iraponen- tes. | Tolks do mos Habis | Imports on posstas. |
|--|-----|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Central, Plaza de San Martin Sucursal 1."—Plaza de San | 514 | 159 | 670 | 230.433 |
| Millan, núm. 14 | 69 | 7 | 76 | 17.854 |
| verde, num. 5 | 73 | 40 | 83 | 1 9. 937 |
| Idem 3.4—Calle del Clavel, número 4 | 45 | 6 | 51 | 7.292 |
| . Hintel M. Could not 172011 | 68 | 40 | 78 | 15.071 |
| Torazzzia | 765 | 192 | 958 | 290.289 |

FAGOS.

(EN LOS DÍAS 46 Y 47 DE AGOSTO)

SÉMBRO É IMPORTE DE LOS REINVISCADO.

| | Esiziogres Por Esido. | & augusta. | kudi A4 Palaimeroa | AND HOLES. ONE ONE ONE ONE ONE ONE ONE ON |
|-----------------------------------|-----------------------------|------------|--------------------------|---|
| Cantral Plaza de Las Descalzas | | 229 | 432 | 217.944 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Bres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henac y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marques de la Torrecilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Machada y Alzurerany.—D. Isidara Gamez de Arastagui.—D. Fedesco Luque. garay.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.— D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ANALYSIS MANAGAMAN TO THE TOTAL OF THE TAXABLE PROPERTY.

ADMINISTRACION DE AUSTICIE

Juzgados de primera instancia.

VICH.

D. Félix María Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades : agentes y dependientes de la policia judicial procedan á la captura de Eustaquio Delorme y Luisonet, Angel Flociní y Tasaller y Juan Bardier y Mirante y los pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndoles à las cérceles de la presence ciudad, para pasar los dos primeros á extinguir la pena de tres años y siete meses de presidio correccional em el establecimiento que les corresponds, y al último la de arresto por la multa de 125 pesetas, caso de que no la haga sfectiva; cuyas penas les fueron iraquestas por S. E. la Sala de la criminal do la Audiencia de este territorio con gentencia de 4.º de Agoste del año último, proferida en la causa criminal que se les siguió en este Jozgado sobre robo.

Vich 26 de Jusio de 4884. - Félix M. Ballarín.-Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

VILLENA.

D. Manuel Alted y Pico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Esteban Esteban, alias Perdigote, cuyo paradero se ignora, procesado por causa que se le signe en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad; siendo sus señas las siguientes: de 63 años de edad, casado, jornalero, con familia, natural d-Sax, hijo de Josquín y de Úrsula, sin instrucción, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, barba regular; vista pantae lón de tela negro, chaqueta de punto de lana, y encima chalaco, gorra de pelo á la cabeza, calzade de alpargatas, para que en el término de ocho días, á contar derde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de esta Jazgadu con apercibimiento que de ne verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los Srez. Incres y demás Autoridades y agentes do la policia judicial que conocierca el paradero del referido Iosé Estaban y Estaban, alias Perdigote, procedan á so dote adán y ramisión á is nárosi pública de esta ciudad á má dispondido.

De orden do S. S., Juan Blanes.

1884. — Manual Alted. —
1 — 5402

ZARAGOZA,-PILAR.

D. Joaquín Rodrigo Báriz, Insz municipal (a) distribu del Filor de esta capital, ajarotente functura del de Instrucción del mismo por traslación del propietario.

For la presente requisitoria sito, llamo y emplazo à Antomia Boler Oresjada, natural y vecito que dijo ser de Madrid, fabitante en clase de huésped en la calle de la l'alonte, comong 37, para que en el término de 20 días, à contar desde il caque tenga lugar la instreión de ésta en la l'acuta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezos en este Juzgado (Democracia, 64), à responder à los catgos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiante: dicho sujeto es soltero, albañil y de 24 años de edad.

También se encarga à todas las Autoridades de la Nación, est civiles como militares, y en especial à tos Srea Jusces de Instrucción, se practiquen por ellos las más activas diligencias para la busca y esptura de dicho sujeto; perso de ser habido esa conducido con las acquidades conventral a á las cárceles de esta capital por hablarse decretada su practica.

Dada en Zaragoza á 40 de Julio de 4884.—Jonquin Rodriga.—Per mandado de S. S., Francisco Lucia. — 5263

D. Joaquin Rodrigo y Bériz, Abogado, Jusz municipal, ejerciente la jurisdicción del do instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, ilama y emplata é Filomene Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Anista a Filomene Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Anista a matural de Vihanueva del Grac, de 36 años de edad, seltera, sirvienta, de estatura baja, morena, de ojos negros, suele restir saya de percul de flores, mantón negro y poñuelo en la calcara, para que en el término de 40 días, à contar desde la inserción de la presente en la Gacara de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Valencia y del de ésta, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Rada en Zaragoza á 40 de Julio de 4884.—Joaquín Rodrigo Fiériz.—De su orden, Romualdo Paraísc. J.—5985

A Fosquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el Invegado de instrucción del distrito del Pilas de Zaragoza.

For la presente requisitoria hago saberque en este Juzgado y por testimonio dei que refrenda ne sigue causa criminal contra l'osequin Pérez Porroche, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Quinto, vecino de este ciudad, cessado, platero, de 35 años de edad, de estatura regolar, pelo negro, celor moreno, de con del de contra de comisa blanca, americana, chadaco y pantalón de lanilla color vinag: e con mercla, gorra despe de sombrero redonde á la cabeza y betas de bacerro negro, sucre estafa, en cuya causa, por no haber comparecido en los días que se le prefijaron y haberse ausentado, he acordado en expo do este día su prisión y publicar su llamamiento para que en el término de nueva días comparezce en las cárceles de esta estadad à la celebración de un careo y práctica de otras deligencias bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado referide y le parará el perjuicio que haya lugar.

At propio tiempo receo y encargo à tudas las Autoridades, caraca civiles como militares, individues de la Guardia civil y agraces de la policía judicial, indaguen an actual paradero, procedizado á su detención y conducción à estas cárceles con las

Rada en Zaragoza à 14 de Julio de 1884.—Joaquin Rodri-30.—Ib su orden, Mamés Ariza. J—5376

El señor ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Plan, en causa criminal sobre faiso testimonio y providencia de lacy, ha mandado que Benigno Arensio y Villanova, vecino de casa ciudad, que habitó en la calle de Pelomer, núm. 8, carecto, fornalero, de 36 eños de edal, companzo á declarar en ciudaspanho de S. S., sito en esta capita, calle de la Democratica múm. 64, dentro del término de nreve dias; bajo apercibimatento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Types que se inserte ou la Gageta de Madrid expido la grescate que firmo en Zaragosa à 14 de Julio de 1884.—El Escricado, Mamés Arizo.

J-5377

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

el perjuicio que haza lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 44 de Julio de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal.

J-5353

Juzgados municipales.

POLA DE SIERO.

Habiendo renunciado sos cargos los cuatro alguaciles de este I ezgado fundados en lo mucho criminal que se les encondenda y corte retribución que les proporciona lo cívil que en el mismo se tramita, se anuncian vacentes las ouatro plazas por té mina de 16 días; previntendo á los que quieran solicitarias accompañon cuantos documentos se necesiten para acreditar se moneidad, basanes costumbres y más requisitos que las leyes oravienen.

Pola de Siero 5 de Julio de 1884.-El Juez, Perfecte Argüe-Bes.-Pez en mandado, Manuel Vézquez, Secretario.

TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

J-5484

SOMMER OF CHARGE.

Observat erio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1884.

| ALTERIAL POLICIAN SOMETHING REGISTERS | | TERMATORI V REDIGINE DE SUR- TERMÚNICAS TERMÚNICAS | | olenesiên Is dides del ments. | | ESS. De |
|--|---|---|------------------|--|--|----------------|
| es and the first of the first o | i de 7 en Calibration | Sees. | Kuregey Cifth | | | 10 000 |
| # 40 18 00 # 40 14 00 # 40 10 1 # 40 16 1 # 40 16 17 0 | 708 40 706 43 706 50 705 94 | 47.8 26.4 32.7 32.4 30.7 24.8 | 477 456 | S SSO SO SO NO | Idem Viente. Idem Idem . | Idem. Idem. |
| Tale of Tale | ines essen Cersonale Cersonale | annoadin | ****** | ****** | | 156 |
| ideni id. | inte paísin Liceise de Dispossia | u n n defek | ra do entr | 58. kore god • •.o • • n • a | ခဲ့သစ်လည်း မေ မောက်လည်း မောက်သော မေးကြောင်း | 60 5 22 6 |
| Idom mír | iera mixim Tegetai 6 la Dima, A | hornhia. | | on recese on receso | ବ୍ୟଟ୍ୟ ନ୍ତ (ବ୍ୟଟ୍ୟ ନ୍ୟଟ୍ୟ (| 42 5 |
| | Madal Y land in | | | | | |
| Alluna ic | n baroladir 1. sex sespe 1. sex sespe | 1642 A 14 | media m | ana. G i | Verial Sa | 9 |
| Myrin a | n 1/40 alebaa | 2 3 L 1892 | as (milive | interiors 🚅 . | | , Xa |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siste el día 17 de Agosto de 1884.

en brander folltige åren enne geveler årenge derret bleng kanne hande med brande blenge blengt blengt blengt b

| e eekaribang | baren 6 trian | Gerber 1816 1816 Gerber | 1 | 8 · | Avanda 1804 wieles | Markova Kario ana |
|---|---------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|------------------------------------|----------------------|
| | SOME SERVICE STREET | | HOTERNITA SUMPICA | 3 . | wateringstation to the co | |
| 5. Sabastián | | 2±4 22'8 | NO | Calma. | Cubierto | Tranq * |
| Bilbao | | 20.0 | E. | Ideas | | X0 |
| Griado Gerusa (7 h.). | 763'8 | 184 | NO | idem . | Cast desp. 6 | Frame." |
| Santiago | 762.8 | 24'4 | , to | Colma. | Despejado. | 30 |
| Powavedra . | 767-8 | 22'0 23'3 | | Brisa . | Nuboso Despejado. | ש |
| VISO | 704.0 | 19.0 | 0 | idem. | Als. Dubes | |
| Oporto Lichea (Sh.) | 764'5 | 22 '2 48 ' 7 | E N | Calma B. fte | Idom Despojade | raką. |
| Cácores Zadojez | | 280 | | Calma | ldem | |
| 5 Form. (7 h.) | 7634 | 984 | R | idem | Idem | Tranq. |
| Novilla | 761.3 | 80.0 | 3K | (dem | ldem | ≥ . |
| 12:112o- | 762·2 763·4 | 8 32 6 8 27 2 | 35 | iden. | idem | |
| Maisga | 765.7 | 241 | NE. | Calma | ldem | ldem. |
| TELE COLDERNIA TO D D O | .50 | | a l | 1 | | |
| Cartagona | 760.0 | 30.2 | SO | idem | Celajos Despejado Idem | Tranq.5 |
| Alleante | 764 2 762 4 | 32·0 29·0 | NE | ldem | Despejado. | Idem. |
| Marcia | | 0 | WIR. | Rrigs | idem | 76 |
| Palma | 762'7 | 29'3 | 20 | Calma | ldem . | France. |
| Sarselona | 7632 | 29'4 | NNO | Idea | ldem Casi desp.º | idem. |
| Tornoi. | 760'2 | 20 | B | Idem | Despejado. Idem Idem Idem | . Ye |
| Mayagara. | | 29.0 | NO | Iden | Idea | 3 |
| 20712 | 758.8 | 270 218 | NM., | dor | iden | |
| MARKET CO | 762 2 759 7 | 218 | D. | iden: | Casi desp.° | 76 N |
| lagu | 763'2 | 25.0 | 0. | Second | Naboso | 28 |
| AN AMERICA | 763 5 | 266 | N | idem | Dospejado Idem | 1 2 |
| Sozovia | 7607 | 25'3 | 8 | Bring | lden | , Xe |
| Sindrid | 762'8 | 261 | sso . | Calman . | Celajes Idem Despejasio. | 35 |
| Mesorial | 763.9 | 275 | §0 , | Idem | Idem | |
| dinded hash | 763'2 765'6 | 270 | E | Barian | Despetado. Idea | 38 |
| Albacete | 7036 | 2,0 | 5 . | Diisa., o | Triber. | |
| ชื่อเหมือง | 763'8 | 48-3 | SE | Calms | Idem |) |
| Tris Mex | 22 700/1 | 214 | H: 1 | Idem : | CO ARR | |
| Bi. Maikinsi. Isla T'Aix | 762'4 763'7 | 15.7 19.2 | non | Viento. | l asi desp ? Nuboso | * |
| Siarritz | 763.5 | 21.5 | 0. | Brise | Nuboso | 75 19 |
| Germen! | 7644 | 15.7 | 0 | Caima. | Desperado | . 24 |
| Perpinán. | E0011 | 97/0 | | 3 | 921 (AA) 14 J | 10 |
| Sicio Niza | 7664 7620 | 24'0 § 23'3 § | SO | Idem | Nu oso | X |
| A S S S S S S S S S S S S S S S S S S S | 1020 | ∠ a⊍⊍ 0 | N.O. | ruem. | Despejado. | |
| Roma | 761'4 | 219 | N. | (dem | Idem | Ð |
| Palermo | 75111 | 2 5′8 | 05 0 { | Brise | Idoma . | » · |
| Malta | | 3 | * | . 4 | Į. | |

TO MERCH

Bilbao 763 5 25 0 0 Despejado Tarç. Oporto 764 3 93 2 0 Despejado Tarç. Idem. Caccres 20 8 E Brisa Cem 20

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 160 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de teruera, de 150 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de ovçia, de 140 à 130 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 à 220 pesetas el kilogramo. Iamón, de 250 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 032 à 044 pesetas el kilogramo. Garbanco, de 066 à 130 pesetas el kilogramo. Indías, de 070 à 080 pesetas el kilogramo. Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas — Vacas, 203. — Cerneror, \$597. — Termeres, 88.—Ovejas, 233.—Total, 4.121.

Su pese en kilogramos...... 44.803.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 148 à 152 pesetas kilogramo. Carnero, à 438 pesetas kilogramo. Oveja, à 128 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en estr capital en el día de ayer los siguientes:

| Puntos de recaudación. | Ptas. Cénts. | Puntos de recaudación. | Plas. Cénts. |
|------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------|
| Toledo Segovia Norte | 1.846 24 4.748 48 667 28 | Correes | 12.663 48 286 39 |
| Olean least | 1.130 12 | TOTALL | 00.002.40 |

Madrid 16 de Agosto de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTH NO OFICIAL:

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la se cana.—Altura barométrica máxima, 709,56; minima, 704,37; temperatura máxima, 38°,7; mínima, 45°,0. Vientos dominantes, O., SE., SSO. y SE.

En el estado de la salud han ocurrido muy escasas variaciones en la semana que acaba de terminar. Los catarros gastro-intestinales, las indigestiones por abuso de materias poco asimilables, las enteritis y enterocoritis, las neuralgias intestinales y los estados febriles de origen gastrohepático han sido frecuentes. Los estados palúdicos de marcha intermitente y remitente han vuelto á aumentar, la coqueluche sigue siendo frecuente, y el sarampión ha aumentado en los niños. (Siglo México.)

Anuncios.

ILIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1284.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid. núm. 4. á los precios siguientes:

Primera clase.......... 39

SANTOS DEL DÍA.

Santa Clara, virgen: Santa Elena, Emperatriz, y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parrequial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cohe y tres cuartos.—Rebinsón.—Pantomima cómica.—Intermedios por la banda del regimiento de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y medis.—Los bandos de Villafrita.—Pérdida.—Los bandos de Villafrita.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.— A las nueve.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compania.

CHECO REPÓRSIMO DE VERANO. —A las nueve.—Escogidos y variados ajercicios, temando parte los principales artistas es la compania.

HAPRENTA NACIONAL.